



Bruselas, 11 de enero de 2019
(OR. en)

15316/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0236(COD)**

CODEC 2268	MI 968
ESPACE 77	ENER 431
RECH 528	EMPL 578
COMPET 859	CSC 365
IND 396	CSCGNSS 13
EU-GNSS 31	CSDP/PSDC 727
TRANS 628	CFSP/PESC 1171
AVIATION 166	CADREFIN 406
MAR 194	PE 184
TELECOM 459	

NOTA INFORMATIVA

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y la Decisión 541/2014/UE

- Resultado de los trabajos del Parlamento Europeo
(Estrasburgo, del 10 al 13 de diciembre de 2018)

I. INTRODUCCIÓN

El ponente, Massimiliano SALINI (PPE, IT), presentó, en nombre de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, un informe que constaba de 222 enmiendas (enmiendas 1 a 222) a la propuesta de Reglamento.

Además, los grupos políticos presentaron las siguientes enmiendas: CRE presentó dos enmiendas (enmiendas 223 y 224); GUE/NGL, dos enmiendas (enmiendas 225 y 226) y EFDD, una enmienda (enmienda 227).

II. VOTACIÓN

En la votación realizada el 13 de diciembre de 2018, el Pleno aprobó las enmiendas 1 a 108 y 110 a 222.

En el anexo se recogen las enmiendas aprobadas.

Al término de la votación, la propuesta se devolvió a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento Interno del Parlamento Europeo, dejando inconclusa por tanto la primera lectura del Parlamento y dando así comienzo a las negociaciones con el Consejo.

Creación del Programa Espacial de la Unión y de la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial *I**

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 13 de diciembre de 2018 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y la Decisión 541/2014/UE (COM(2018)0447 – C8-0258/2018 – 2018/0236(COD))¹

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

Enmienda 1

Proyecto de Resolución legislativa
Visto 5 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

- *Vista la Comunicación de la Comisión, de 14 de septiembre de 2016, titulada «La conectividad para un mercado único digital competitivo – hacia una sociedad europea del Gigabit» [COM(2016) 587], así como el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que la acompaña [SWD(2016) 300],*

Enmienda 2

Proyecto de Resolución legislativa
Visto 5 ter (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

- *Vista la Comunicación de la Comisión, de 14 de septiembre de 2016,*

¹ De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A8-0405/2018).

titulada «La 5G para Europa: un plan de acción» [COM(2016) 588], así como el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que la acompaña [SWD(2016) 306],

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Las tecnologías, los datos y los servicios espaciales se han hecho indispensables para la vida cotidiana de los europeos y tienen una función esencial en la preservación de muchos intereses estratégicos. La industria espacial de la Unión ya es una de las más competitivas del mundo. Sin embargo, la aparición de nuevos operadores y el desarrollo de nuevas tecnologías están revolucionando los modelos industriales tradicionales. Es por ello esencial que la Unión siga siendo un importante actor internacional con amplia libertad de acción en el ámbito espacial, que promueva el progreso científico y técnico y que apoye la competitividad y la capacidad de innovación de las industrias del sector espacial dentro de la Unión, en particular las pequeñas y medianas empresas, las empresas emergentes y las empresas innovadoras.

Enmienda

(1) Las tecnologías, los datos y los servicios espaciales se han hecho indispensables para la vida cotidiana de los europeos y tienen una función esencial en la preservación de muchos intereses estratégicos. La industria espacial de la Unión ya es una de las más competitivas del mundo. Sin embargo, la aparición de nuevos operadores y el desarrollo de nuevas tecnologías están revolucionando los modelos industriales tradicionales. Es por ello esencial que la Unión siga siendo un importante actor internacional con amplia libertad de acción en el ámbito espacial, que promueva el progreso científico y técnico y que apoye la competitividad y la capacidad de innovación de las industrias del sector espacial dentro de la Unión, en particular las pequeñas y medianas empresas, las empresas emergentes y las empresas innovadoras. ***Al mismo tiempo, es importante crear las condiciones adecuadas para garantizar unas condiciones de competencia equitativas a escala mundial para las empresas activas en el sector espacial.***

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Históricamente, el desarrollo del sector espacial ha ido ligado a la seguridad. En muchos casos, el equipo, los componentes y los instrumentos utilizados en el sector espacial son productos de doble uso. Por lo tanto, las posibilidades que **ofrece** el espacio para la seguridad de la Unión y sus Estados miembros merecen ser explotadas.

Enmienda

(2) Históricamente, el desarrollo del sector espacial ha ido ligado a la seguridad. En muchos casos, el equipo, los componentes y los instrumentos utilizados en el sector espacial son productos de doble uso. Por lo tanto, las posibilidades que **ofrecen** el espacio **y el acceso autónomo al espacio** para la seguridad **y la independencia** de la Unión y sus Estados miembros merecen ser explotadas.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La Unión desarrolla sus propios programas e iniciativas espaciales desde finales de la década de los noventa; el Sistema Europeo de Navegación por Complemento Geoestacionario (EGNOS), y más tarde Galileo y Copernicus, responden a las necesidades de los ciudadanos de la Unión y las exigencias de las políticas públicas. **No solo** se debe garantizar la continuidad de estas iniciativas; **también hay que mejorarlas** para que sigan estando a la vanguardia de la evolución tecnológica y las transformaciones en los ámbitos de las tecnologías de la información y la comunicación, respondan a las nuevas necesidades de los usuarios y puedan atender prioridades políticas **como el control del cambio climático, incluidos los cambios en el Ártico, la seguridad y la defensa**.

Enmienda

(3) La Unión desarrolla sus propios programas e iniciativas espaciales desde finales de la década de los noventa; el Sistema Europeo de Navegación por Complemento Geoestacionario (EGNOS), y más tarde Galileo y Copernicus, responden a las necesidades de los ciudadanos de la Unión y las exigencias de las políticas públicas. Se debe garantizar **y mejorar** la continuidad de estas iniciativas, **así como su adopción y uso**, para que sigan estando a la vanguardia de la evolución tecnológica y las transformaciones en los ámbitos de las tecnologías de la información y la comunicación, respondan a las nuevas necesidades de los usuarios y puedan atender prioridades políticas. **El Programa debe asimismo fomentar los servicios especiales de modo que todos los Estados miembros y sus ciudadanos puedan aprovechar plenamente las ventajas que de él se desprenden**.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Es necesario que la Unión garantice su libertad de acción y su autonomía para tener acceso al espacio y poder utilizarlo de manera segura. Por estas razones, es esencial que mantenga un acceso autónomo, fiable y eficiente al espacio, en particular por lo que respecta a las infraestructuras y la tecnología críticas, la seguridad pública y la protección de la Unión y de sus Estados miembros. Por ello, la Comisión debe tener la posibilidad de agregar los servicios de lanzamiento a nivel europeo, tanto para sus propias necesidades como para las de otras entidades que lo pidan, incluidos los Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189, apartado 2, del Tratado. Resulta también fundamental que la Unión siga disponiendo de infraestructuras de lanzamiento modernas, eficientes y flexibles. Además de las medidas adoptadas por los Estados miembros y la Agencia Espacial Europea, la Comisión debe estudiar maneras de apoyar este tipo de instalaciones. En particular, cuando las infraestructuras terrestres necesarias para realizar lanzamientos en consonancia con las necesidades del Programa tengan que ser mantenidas o mejoradas, debe ser posible financiar en parte tales adaptaciones al amparo del Programa, de conformidad con el Reglamento Financiero y en los casos en los que pueda demostrarse un valor añadido claro para la UE, con el fin de lograr una mejor rentabilidad para el Programa.

Enmienda

(4) Es necesario que la Unión garantice su libertad de acción y su autonomía para tener acceso al espacio y poder utilizarlo de manera segura. Por estas razones, es esencial que mantenga un acceso autónomo, fiable y eficiente al espacio, ***también a través de distintas técnicas de lanzamiento y sistemas o servicios innovadores***, en particular por lo que respecta a las infraestructuras y la tecnología críticas, la seguridad pública y la protección de la Unión y de sus Estados miembros. Por ello, la Comisión debe tener la posibilidad de agregar los servicios de lanzamiento a nivel europeo, tanto para sus propias necesidades como para las de otras entidades que lo pidan, incluidos los Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189, apartado 2, del Tratado. Resulta también fundamental que la Unión siga disponiendo de infraestructuras de lanzamiento modernas, eficientes y flexibles. Además de las medidas adoptadas por los Estados miembros y la Agencia Espacial Europea, la Comisión debe estudiar maneras de apoyar este tipo de instalaciones. En particular, cuando las infraestructuras terrestres necesarias para realizar lanzamientos en consonancia con las necesidades del Programa tengan que ser mantenidas o mejoradas, debe ser posible financiar en parte tales adaptaciones al amparo del Programa, de conformidad con el Reglamento Financiero y en los casos en los que pueda demostrarse un valor añadido claro para la UE, con el fin de lograr una mejor rentabilidad para el Programa.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Para reforzar la competitividad de la industria espacial de la Unión y adquirir las capacidades en materia de diseño, construcción y explotación de sus propios sistemas, la Unión debe apoyar la creación, el crecimiento y el desarrollo de toda la industria espacial. La creación de un modelo favorable para las empresas y la innovación debe apoyarse a escala europea, regional y nacional **creando** centros espaciales comunes a los sectores espacial, digital y de los usuarios. La Unión debe promover la expansión de empresas del sector espacial establecidas en la Unión para contribuir al éxito de esa tarea, ayudándolas a acceder a financiación de riesgo habida cuenta de la falta, en la Unión, de un acceso adecuado al capital privado para las empresas emergentes del sector espacial y creando asociaciones para la innovación (enfoque del primer contrato).

Enmienda

(5) Para reforzar la competitividad de la industria espacial de la Unión y adquirir las capacidades en materia de diseño, construcción y explotación de sus propios sistemas, la Unión debe apoyar la creación, el crecimiento y el desarrollo de toda la industria espacial. La creación de un modelo favorable para las empresas y la innovación debe apoyarse a escala europea, regional y nacional **mediante iniciativas como los** centros espaciales comunes a los sectores espacial, digital y de los usuarios. **Estos centros espaciales deben colaborar con los centros de innovación digital en el fomento del espíritu empresarial y las capacidades.** La Unión debe promover la **creación y** expansión de empresas del sector espacial establecidas en la Unión para contribuir al éxito de esa tarea, ayudándolas a acceder a financiación de riesgo habida cuenta de la falta, en la Unión, de un acceso adecuado al capital privado para las empresas emergentes del sector espacial y creando asociaciones para la innovación (enfoque del primer contrato).

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Por su cobertura y su potencial para ayudar a resolver los desafíos mundiales, el

Enmienda

(6) Por su cobertura y su potencial para ayudar a resolver los desafíos mundiales, el

Programa Espacial de la Unión («el Programa») tiene una marcada dimensión internacional. Por tanto, la Comisión debe estar facultada para gestionar y coordinar las actividades en la escena internacional en nombre de la Unión y, en concreto, para defender los intereses de la Unión y de sus Estados miembros en los foros internacionales, en particular en el ámbito de las frecuencias, promover la tecnología y la industria de la Unión y fomentar la cooperación en el ámbito de la formación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la reciprocidad de derechos y obligaciones entre las partes. Es especialmente importante que la Unión esté representada por la Comisión en los órganos del Programa Internacional Cospas-Sarsat o en los organismos sectoriales de las Naciones Unidas pertinentes, como la Organización para la Agricultura y la Alimentación o la Organización Meteorológica Mundial.

Programa Espacial de la Unión («el Programa») tiene una marcada dimensión internacional. Por tanto, la Comisión debe estar facultada para gestionar y coordinar las actividades en la escena internacional en nombre de la Unión y, en concreto, para defender los intereses de la Unión y de sus Estados miembros en los foros internacionales, en particular en el ámbito de las frecuencias. **La Comisión debe reforzar la diplomacia económica al objeto de** promover la tecnología y la industria de la Unión **y de** fomentar la cooperación en el ámbito de la formación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la reciprocidad de derechos y obligaciones entre las partes **y la competencia leal a escala internacional.** Es especialmente importante que la Unión esté representada por la Comisión en los órganos del Programa Internacional Cospas-Sarsat o en los organismos sectoriales de las Naciones Unidas pertinentes, como la Organización para la Agricultura y la Alimentación o la Organización Meteorológica Mundial.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La Comisión debe promover, junto con los Estados miembros y el Alto Representante, un comportamiento responsable en el espacio y el espacio ultraterrestre, y explorar la posibilidad de adhesión a los convenios pertinentes de las Naciones Unidas.

Enmienda

(7) La Comisión debe promover, junto con los Estados miembros y el Alto Representante, un comportamiento responsable en el espacio y el espacio ultraterrestre, **especialmente en lo que respecta a encontrar soluciones a la proliferación de desechos espaciales,** y explorar la posibilidad de adhesión a los convenios pertinentes de las Naciones Unidas, **en particular al Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre,**

*incluso la Luna y otros cuerpos celestes
(Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre).*

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) El Programa comparte objetivos similares con otros programas de la Unión, como Horizonte Europa, el Fondo InvestEU, el Fondo Europeo de Defensa y los fondos contemplados en el Reglamento (UE) [Reglamento sobre disposiciones comunes]. Por lo tanto, debe contemplarse la financiación acumulativa de estos programas, siempre que cubran **las mismas partidas de** costes, en particular mediante modalidades de financiación complementaria con cargo a los programas de la Unión cuyas condiciones de gestión lo permitan, ya sea en forma de secuencia, alternativamente o mediante la combinación de fondos, incluida la financiación de acciones conjuntas, permitiendo, en la medida de lo posible, las asociaciones para la innovación y las operaciones de financiación mixta. Durante la ejecución del Programa, la Comisión debe, por tanto, promover sinergias con otros programas de la Unión conexos que permitan, en lo posible, el acceso a la financiación de riesgo, las asociaciones para la innovación y la financiación acumulativa o mixta.

Enmienda

(8) El Programa comparte objetivos similares con otros programas de la Unión, como Horizonte Europa, el Fondo InvestEU, el Fondo Europeo de Defensa y los fondos contemplados en el Reglamento (UE) [Reglamento sobre disposiciones comunes]. Por lo tanto, debe contemplarse la financiación acumulativa de estos programas, siempre que cubran **los mismos** costes, en particular mediante modalidades de financiación complementaria con cargo a los programas de la Unión cuyas condiciones de gestión lo permitan, ya sea en forma de secuencia, alternativamente o mediante la combinación de fondos, incluida la financiación de acciones conjuntas, permitiendo, en la medida de lo posible, las asociaciones para la innovación y las operaciones de financiación mixta. Durante la ejecución del Programa, la Comisión debe, por tanto, promover sinergias con otros programas de la Unión conexos que permitan, en lo posible, el acceso a la financiación de riesgo, las asociaciones para la innovación y la financiación acumulativa o mixta. **Es importante garantizar la continuidad entre las soluciones desarrolladas a través de Horizonte Europa y otros programas de la Unión y los componentes del Programa.**

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) En el sector espacial de la Unión trabajan aproximadamente 200 000 especialistas, por lo que resulta fundamental seguir impulsando las infraestructuras punteras de este sector con vistas a estimular las actividades económicas tanto ascendentes como derivadas. Por otra parte, a fin de velar por la competitividad de la industria espacial europea de cara al futuro, el Programa debe brindar apoyo tanto al impulso de las competencias avanzadas en los ámbitos relacionados con el espacio como a las actividades de educación y formación, con especial hincapié en las mujeres y las niñas, de modo que los ciudadanos de la Unión puedan desplegar todo su potencial en este terreno.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) El Programa debe aprovechar las sinergias entre el sector espacial y el del transporte, habida cuenta de que las tecnologías espaciales desempeñan un papel estratégico a la hora de lograr un transporte terrestre, marítimo, aéreo y espacial más inteligente, más eficiente, más seguro, más protegido, sostenible e integrado, y que, al mismo tiempo, un sector del transporte innovador y en expansión aumentará la demanda de tecnologías espaciales innovadoras y actualizadas.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) **Todo ingreso generado** por el Programa **debe** ser **percibido** por la Unión, a fin de compensar parcialmente las inversiones ya efectuadas, y **ha** de utilizarse para apoyar los objetivos del Programa. Por la misma razón, debe ser posible estipular un mecanismo de reparto de los ingresos en los contratos que se suscriban con las entidades del sector privado.

Enmienda

(14) **Los ingresos generados** por los **componentes del Programa deben** ser **percibidos** por la Unión, a fin de compensar parcialmente las inversiones ya efectuadas, y **han** de utilizarse para apoyar **la consecución de** los objetivos del Programa. Por la misma razón, debe ser posible estipular un mecanismo de reparto de los ingresos en los contratos que se suscriban con las entidades del sector privado.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El Programa se basa en tecnologías complejas y en constante evolución. La confianza en estas tecnologías implica incertidumbre y riesgo para los contratos públicos celebrados en el marco de este **programa**, en la medida en que esos contratos suponen compromisos a largo plazo de prestar equipos o servicios. Por ello, se precisan medidas específicas relativas a los contratos públicos, además de las normas establecidas en el Reglamento Financiero. Así, debe ser posible adjudicar un contrato con tramos condicionales, introducir una modificación, en determinadas condiciones, en el marco de su ejecución, o imponer un nivel mínimo de subcontratación. Por último, ante las incertidumbres tecnológicas que caracterizan a los componentes del

Enmienda

(16) El Programa se basa en tecnologías complejas y en constante evolución. La confianza en estas tecnologías implica incertidumbre y riesgo para los contratos públicos celebrados en el marco de este **Programa**, en la medida en que esos contratos suponen compromisos a largo plazo de prestar equipos o servicios. Por ello, se precisan medidas específicas relativas a los contratos públicos, además de las normas establecidas en el Reglamento Financiero. Así, debe ser posible adjudicar un contrato con tramos condicionales, introducir una modificación, en determinadas condiciones, en el marco de su ejecución, o imponer un nivel mínimo de subcontratación, **en particular respecto a las pequeñas y medianas empresas y las empresas emergentes**. Por

Programa, los precios de los contratos públicos no siempre pueden preverse de manera precisa, por lo que debe ser posible celebrar contratos sin que se estipule un precio fijo en firme e incluir cláusulas para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

último, ante las incertidumbres tecnológicas que caracterizan a los componentes del Programa, los precios de los contratos públicos no siempre pueden preverse de manera precisa, por lo que debe ser posible celebrar contratos sin que se estipule un precio fijo en firme e incluir cláusulas para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La buena gobernanza pública del Programa requiere una estricta distribución de responsabilidades y tareas entre las diferentes entidades implicadas, para evitar duplicaciones y reducir los sobrecostos y retrasos.

Enmienda

(25) La buena gobernanza pública del Programa requiere una estricta distribución de responsabilidades y tareas entre las diferentes entidades implicadas, para evitar duplicaciones y reducir los sobrecostos y retrasos, ***y debe tener por objeto dar prioridad a la utilización de las infraestructuras europeas ya existentes y fomentar los sectores profesionales e industriales europeos.***

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) Los programas espaciales están orientados a los usuarios, por lo que es necesario buscar constantemente de manera eficaz la participación de los representantes de estos en lo relativo a la ejecución y el despliegue de dichos programas.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Los Estados miembros vienen siendo protagonistas activos del espacio desde hace tiempo. Tienen sistemas, infraestructura, agencias nacionales y organismos vinculados al espacio. Así pues, pueden realizar una contribución importante al Programa, especialmente para su ejecución, y debe pedírseles que cooperen plenamente con la Unión para promover los servicios y aplicaciones del Programa. La Comisión debe ser capaz de movilizar los medios de que disponen los Estados miembros, y podría confiarles funciones que no sean de reglamentación en la ejecución del Programa y beneficiarse de su asistencia. Por otra parte, los Estados miembros afectados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las estaciones terrestres establecidas en su territorio. Además, los Estados miembros y la Comisión deben trabajar juntos y con los organismos internacionales y las autoridades de regulación pertinentes para garantizar que las frecuencias necesarias para el Programa estén disponibles y protegidas a fin de permitir el pleno desarrollo y la puesta en práctica de las aplicaciones basadas en los servicios ofrecidos, en cumplimiento de la Decisión n.º 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por la que se establece un programa plurianual de política del espectro radioeléctrico¹⁵.

¹⁵ Decisión n.º 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por la que se establece un programa plurianual de

Enmienda

(26) Los Estados miembros vienen siendo protagonistas activos del espacio desde hace tiempo. Tienen sistemas, infraestructura, agencias nacionales y organismos vinculados al espacio. Así pues, pueden realizar una contribución importante al Programa, especialmente para su ejecución, y debe pedírseles que cooperen plenamente con la Unión para promover los servicios y aplicaciones del Programa. La Comisión debe ser capaz de movilizar los medios de que disponen los Estados miembros, y podría confiarles funciones que no sean de reglamentación en la ejecución del Programa y beneficiarse de su asistencia. Por otra parte, los Estados miembros afectados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las estaciones terrestres establecidas en su territorio. Además, los Estados miembros y la Comisión deben trabajar juntos y con los organismos internacionales y las autoridades de regulación pertinentes para garantizar que las frecuencias necesarias para el Programa estén disponibles y **lo suficientemente** protegidas, a fin de permitir el pleno desarrollo y la puesta en práctica de las aplicaciones basadas en los servicios ofrecidos, en cumplimiento de la Decisión n.º 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por la que se establece un programa plurianual de política del espectro radioeléctrico¹⁵.

¹⁵ Decisión n.º 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por la que se establece un programa plurianual de

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Como promotora del interés general de la Unión, incumbe a la Comisión ***ejecutar el*** Programa, asumir la responsabilidad general y promover su uso. Con el fin de optimizar los recursos y las competencias de las diferentes partes interesadas, la Comisión debe poder delegar determinadas tareas. Por otra parte, la Comisión es la mejor situada para determinar ***las principales especificaciones técnicas y operativas necesarias*** para reflejar la evolución de los sistemas y servicios.

Enmienda

(27) Como promotora del interés general de la Unión, incumbe a la Comisión ***supervisar la ejecución del*** Programa, asumir la responsabilidad general y promover su uso. Con el fin de optimizar los recursos y las competencias de las diferentes partes interesadas, la Comisión debe poder delegar determinadas tareas. Por otra parte, la Comisión es la mejor situada para determinar ***los principales requisitos necesarios*** para reflejar la evolución de los sistemas y servicios.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) La misión de la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial («la Agencia»), que sustituye y sucede a la Agencia del GNSS Europeo creada por el Reglamento (UE) n.º 912/2010, es contribuir al Programa, concretamente en los aspectos de seguridad. ***Determinadas tareas relacionadas con la seguridad y la promoción del Programa*** deben, por lo tanto, asignarse a la Agencia. En relación con la seguridad, en particular, y habida cuenta de su experiencia en este ámbito, la

Enmienda

(28) La misión de la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial («la Agencia»), que sustituye y sucede a la Agencia del GNSS Europeo creada por el Reglamento (UE) n.º 912/2010, es contribuir al Programa, concretamente en los aspectos de ***la seguridad, la ciberseguridad, y la promoción de los servicios y del sector derivado. Las tareas relacionadas con estos aspectos*** deben, por lo tanto, asignarse a la Agencia. En relación con la seguridad, en particular, y

Agencia debe encargarse de las tareas de acreditación de seguridad para todas las acciones de la Unión en el ámbito espacial. Por otra parte, la Agencia debe llevar a cabo las tareas que la Comisión le confie por medio de uno o varios acuerdos de contribución, que cubrirán otros cometidos específicos relacionados con el programa.

habida cuenta de su experiencia en este ámbito, la Agencia debe encargarse de las tareas de acreditación de seguridad para todas las acciones de la Unión en el ámbito espacial. ***Basándose en su buen historial en relación con la adopción de Galileo y EGNOS por parte de los usuarios y el mercado y al objeto de promover los programas como conjunto, debe asimismo encomendarse a la Agencia la realización de actividades de promoción y comercialización relativas a Copernicus.*** Por otra parte, la Agencia debe llevar a cabo las tareas que la Comisión le confie por medio de uno o varios acuerdos de contribución, que cubrirán otros cometidos específicos relacionados con el programa.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) La Agencia Espacial Europea es una organización internacional que cuenta con amplia experiencia en el ámbito espacial y que celebró un acuerdo marco con la Comunidad Europea en 2004. Es, por tanto, un socio importante para la ejecución del Programa, con el que conviene establecer las relaciones que sean apropiadas. A este respecto, y de conformidad con el Reglamento Financiero, es importante celebrar un acuerdo marco de cooperación financiera con la Agencia Espacial Europea que regule todas las relaciones financieras entre la Comisión, la Agencia y la Agencia Espacial Europea y garantice su coherencia y su conformidad con el Acuerdo marco con la Agencia Espacial Europea y, en particular, con su artículo 5. ***Sin embargo***, como la Agencia Espacial Europea no es un organismo de la Unión y no está ***sujeto*** al Derecho de la Unión, para proteger los

Enmienda

(29) La Agencia Espacial Europea es una organización internacional que cuenta con amplia experiencia en el ámbito espacial y que celebró un acuerdo marco con la Comunidad Europea en 2004. Es, por tanto, un socio importante para la ejecución del Programa, con el que conviene establecer las relaciones que sean apropiadas. A este respecto, y de conformidad con el Reglamento Financiero, es importante celebrar un acuerdo marco de cooperación financiera con la Agencia Espacial Europea que regule todas las relaciones financieras entre la Comisión, la Agencia y la Agencia Espacial Europea y garantice su coherencia y su conformidad con el Acuerdo marco con la Agencia Espacial Europea y, en particular, con su artículo 5. Como la Agencia Espacial Europea no es un organismo de la Unión y no está ***sujeta*** al Derecho de la Unión, para proteger los

intereses de la UE y de sus Estados miembros es fundamental que **un** acuerdo **de este tipo esté supeditado a la introducción de** normas de funcionamiento **adecuadas en** la Agencia Espacial Europea. El acuerdo debe también contener todas las cláusulas necesarias para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

intereses de la UE y de sus Estados miembros es fundamental que **dicho** acuerdo **incluya requisitos suficientes en relación con las** normas de funcionamiento **de** la Agencia Espacial Europea. El acuerdo debe también contener todas las cláusulas necesarias para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Para integrar estructuralmente la representación de los usuarios en la gobernanza de Govsatcom y agregar las necesidades de los usuarios y los requisitos sin importar las fronteras nacionales **ni los límites entre civil y militar**, las entidades pertinentes de la Unión estrechamente vinculadas a los usuarios, como **la Agencia Europea de Defensa**, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, la Agencia Europea de Seguridad Marítima, la Agencia Europea de Control de la Pesca, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial, **la Capacidad Militar de Planificación y Ejecución y la Capacidad Civil de Planificación y Ejecución (CPCC)** y el Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias deben tener funciones de coordinación para determinados grupos de usuarios. A nivel agregado, la Agencia **y la Agencia Europea de Defensa deben** representar, **respectivamente, a las comunidades** de usuarios **civiles y militares, y podrán** supervisar el uso operativo, la demanda, el cumplimiento de los requisitos y la evolución de las necesidades y los requisitos.

Enmienda

(31) Para integrar estructuralmente la representación de los usuarios en la gobernanza de Govsatcom y agregar las necesidades de los usuarios y los requisitos sin importar las fronteras nacionales, las entidades pertinentes de la Unión estrechamente vinculadas a los usuarios, como la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, la Agencia Europea de Seguridad Marítima, la Agencia Europea de Control de la Pesca, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial, la Capacidad Civil de Planificación y Ejecución y el Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias, deben tener funciones de coordinación para determinados grupos de usuarios. A nivel agregado, la Agencia **debe** representar a **la comunidad** de usuarios y **podrá** supervisar el uso operativo, la demanda, el cumplimiento de los requisitos y la evolución de las necesidades y los requisitos.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) Para garantizar la circulación segura de información, deben establecerse normas adecuadas que garanticen la equivalencia de las normas de seguridad para las distintas entidades públicas y privadas, así como personas físicas, que participen en la ejecución del Programa.

Enmienda

(36) Para garantizar la circulación segura de información, deben establecerse normas adecuadas que garanticen la equivalencia de las normas de seguridad para las distintas entidades públicas y privadas, así como personas físicas, que participen en la ejecución del Programa, ***mediante la creación de los distintos niveles en relación con el acceso a la información y, de manera implícita, la seguridad de dicho acceso.***

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 bis) La ciberseguridad de las infraestructuras espaciales europeas, tanto en tierra como en el espacio, es un elemento clave para garantizar el funcionamiento continuo de los sistemas y su capacidad efectiva para realizar las tareas sin interrupciones y prestar los servicios requeridos.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) Aumenta el número de sectores económicos clave, como el transporte, las telecomunicaciones, la agricultura y la energía, que utilizan cada vez más sistemas de navegación por satélite, **a lo que se añaden las sinergias con actividades vinculadas a la seguridad y defensa** de la Unión y sus Estados miembros. El pleno control de la navegación por satélite debe garantizar, por tanto, la independencia tecnológica de la Unión, también a largo plazo para los componentes de los equipos de infraestructuras, y garantizar su autonomía estratégica.

Enmienda

(38) Aumenta el número de sectores económicos clave, como el transporte, las telecomunicaciones, la agricultura y la energía, que utilizan cada vez más sistemas de navegación por satélite. **La navegación por satélite también tiene su función en el marco de** la seguridad de la Unión y sus Estados miembros. El pleno control de la navegación por satélite debe garantizar, por tanto, la independencia tecnológica de la Unión, también a largo plazo para los componentes de los equipos de infraestructuras, y garantizar su autonomía estratégica.

Enmienda 25

**Propuesta de Reglamento
Considerando 40**

Texto de la Comisión

(40) El objetivo de EGNOS es mejorar la calidad de las señales abiertas emitidas por los sistemas mundiales de navegación por satélite existentes, en particular las emitidas por el sistema GALILEO. Los servicios prestados por EGNOS deben cubrir, con carácter prioritario, los territorios de los Estados miembros situados geográficamente en Europa, incluidas a estos efectos las Azores, las Islas Canarias y Madeira, con el objetivo de cubrir esos territorios para el final de 2025. Siempre que sea viable técnicamente y, por lo que respecta a la seguridad de la vida humana, sobre la base de acuerdos internacionales, la cobertura geográfica de los servicios proporcionados por EGNOS podría extenderse a otras regiones del mundo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento [2018/XXXX]

Enmienda

(40) El objetivo de EGNOS es mejorar la calidad de las señales abiertas emitidas por los sistemas mundiales de navegación por satélite existentes, en particular las emitidas por el sistema GALILEO. Los servicios prestados por EGNOS deben cubrir, con carácter prioritario, los territorios de los Estados miembros situados geográficamente en Europa, incluidas a estos efectos las Azores, las Islas Canarias y Madeira, con el objetivo de cubrir esos territorios para el final de 2025. Siempre que sea viable técnicamente y, por lo que respecta a la seguridad de la vida humana, sobre la base de acuerdos internacionales, la cobertura geográfica de los servicios proporcionados por EGNOS podría extenderse a otras regiones del mundo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento **(UE)**

[Reglamento AESA] y la necesaria supervisión de la calidad de los servicios de Galileo para el sector de la aviación, es preciso señalar que, si bien las señales emitidas por Galileo pueden utilizarse eficazmente para facilitar la localización de aeronaves, únicamente los sistemas locales o regionales de aumentación, como EGNOS en Europa, pueden constituir servicios de gestión del tráfico aéreo (GTA) y servicios de navegación aérea (SNA).

2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis} y la necesaria supervisión de la calidad de los servicios de Galileo, **así como el rendimiento en materia de seguridad**, para el sector de la aviación, es preciso señalar que, si bien las señales emitidas por Galileo pueden utilizarse eficazmente para facilitar la localización de aeronaves, únicamente los sistemas locales o regionales de aumentación, como EGNOS en Europa, pueden constituir servicios de gestión del tráfico aéreo (GTA) y servicios de navegación aérea (SNA).

^{1 bis} **Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (CE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo (DO L 212 de 22.8.2018, p. 1).**

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(40 bis) EGNOS puede proporcionar asistencia a la agricultura de precisión y ayudar a los agricultores europeos a eliminar los residuos, reducir la utilización excesiva de fertilizantes y herbicidas, y optimizar el rendimiento de los cultivos. Si bien EGNOS ya cuenta con una importante «comunidad de

usuarios», el número de máquinas agrícolas compatibles con la tecnología de navegación es más reducido. Se trata de una cuestión que debe ser abordada.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) Es imperativo garantizar la continuidad, la sostenibilidad y la futura disponibilidad de los servicios ofrecidos por los sistemas Galileo y EGNOS. En un entorno cambiante y un mercado en rápida evolución, su desarrollo también debe continuar y es necesario preparar las nuevas generaciones de estos sistemas.

Enmienda

(41) Es imperativo garantizar la continuidad, la sostenibilidad, **la seguridad, la fiabilidad, la precisión** y la futura disponibilidad de los servicios ofrecidos por los sistemas Galileo y EGNOS. En un entorno cambiante y un mercado en rápida evolución, su desarrollo también debe continuar y es necesario preparar las nuevas generaciones de estos sistemas.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 44 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(44 bis) Al objeto de brindar apoyo tanto a la explotación de los servicios ofrecidos por Galileo y EGNOS como a los servicios derivados, en particular en el sector del transporte, las autoridades competentes deben elaborar normas y certificaciones comunes a escala internacional.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión

(45) Considerando la importancia para Galileo y EGNOS de su infraestructura terrestre y su impacto sobre la seguridad, la determinación del emplazamiento de las infraestructuras debe ser competencia de la Comisión. El despliegue de las infraestructuras terrestres de los sistemas debe seguir realizándose mediante un proceso abierto y transparente.

Enmienda

suprimido

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión

(46) A fin de maximizar los beneficios socioeconómicos de Galileo y EGNOS, en particular en el ámbito de la seguridad, debe *promoverse* el uso de los servicios ofrecidos por EGNOS y Galileo *en otras políticas de la Unión cuando esté justificado y sea beneficioso*.

Enmienda

(46) A fin de maximizar los beneficios socioeconómicos de Galileo y EGNOS, en particular en el ámbito de la seguridad, debe *integrarse en la medida de lo posible en otras políticas de la Unión* el uso de los servicios ofrecidos por EGNOS y Galileo. *Las medidas para la promoción del uso de dichos servicios en todos los Estados miembros constituyen asimismo un paso importante en este proceso.*

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) Copernicus debe garantizar un acceso autónomo al conocimiento medioambiental

Enmienda

(47) Copernicus debe garantizar un acceso autónomo al conocimiento medioambiental

y a tecnologías clave para los servicios de observación de la Tierra y geoinformación, permitiendo a la Unión alcanzar la independencia en la toma de decisiones y actuar en los ámbitos del medio ambiente, el cambio climático, la protección civil, la seguridad y la economía digital, entre otros.

y a tecnologías clave para los servicios de observación de la Tierra y geoinformación, permitiendo a la Unión alcanzar la independencia en la toma de decisiones y actuar en los ámbitos del medio ambiente, **en particular en materia de agricultura, biodiversidad, uso del suelo, ingeniería de montes, desarrollo rural y pesca**, el cambio climático, **los sitios de patrimonio cultural**, la protección civil, la seguridad, **incluida la de las infraestructuras**, y la economía digital, entre otros.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 48

Texto de la Comisión

(48) Copernicus debe desarrollarse y garantizar la continuidad de las actividades y logros en virtud del Reglamento (UE) n.º 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Programa Copernicus¹⁷, y del Reglamento (UE) n.º 911/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales¹⁸, teniendo en cuenta las últimas tendencias en investigación, los avances tecnológicos y las innovaciones que inciden en el ámbito de la observación de la Tierra, así como la evolución de los macrodatos y la inteligencia artificial y otras estrategias e iniciativas relacionadas a escala de la Unión¹⁹. En la mayor medida posible, debe hacer uso de las capacidades de observación espacial de los Estados miembros, la Agencia Espacial Europea, Eumetsat²⁰, así como otras entidades, incluidas las iniciativas comerciales en Europa, contribuyendo de ese modo también al desarrollo de un sector espacial comercial viable en Europa. Cuando sea viable y conveniente, también debe hacer uso de los datos disponibles *in situ* y

Enmienda

(48) ***Se debe partir de las capacidades ya existentes para completarlas con nuevos activos que pueden desarrollarse en común. A tal fin, la Comisión debe colaborar estrechamente con la Agencia Espacial Europea, los Estados miembros y, cuando proceda, otras entidades que posean los recursos espaciales e in situ pertinentes.*** Copernicus debe desarrollarse y garantizar la continuidad de las actividades y logros en virtud del Reglamento (UE) n.º 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Programa Copernicus¹⁷, y del Reglamento (UE) n.º 911/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales¹⁸, teniendo en cuenta las últimas tendencias en investigación, los avances tecnológicos y las innovaciones que inciden en el ámbito de la observación de la Tierra, así como la evolución de los macrodatos y la inteligencia artificial y otras estrategias e iniciativas relacionadas a escala de la Unión¹⁹. En la mayor medida posible, debe hacer uso de las capacidades

auxiliares proporcionados principalmente por los Estados miembros de conformidad con la Directiva 2007/2/CE²¹. La Comisión debe colaborar con los Estados miembros y con la Agencia Europea de Medio Ambiente a fin de garantizar un acceso eficiente y el uso de conjuntos de datos *in situ* de Copernicus.

de observación espacial de los Estados miembros, la Agencia Espacial Europea, Eumetsat²⁰, así como otras entidades, incluidas las iniciativas comerciales en Europa, contribuyendo de ese modo también al desarrollo de un sector espacial comercial viable en Europa. Cuando sea viable y conveniente, también debe hacer uso de los datos disponibles *in situ* y auxiliares proporcionados principalmente por los Estados miembros de conformidad con la Directiva 2007/2/CE²¹. La Comisión debe colaborar con los Estados miembros y con la Agencia Europea de Medio Ambiente a fin de garantizar un acceso eficiente y el uso de conjuntos de datos *in situ* de Copernicus.

¹⁷ Reglamento (UE) n.º 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se establece el Programa Copernicus y se deroga el Reglamento (UE) n.º 911/2010 (DO L 122 de 24.4.2014, p. 44).

¹⁸ Reglamento (UE) n.º 911/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales (2011-2013) (DO L 276 de 20.10.2010, p. 1).

¹⁹ Comunicación «Inteligencia artificial para Europa» [COM(2018) 237 final], Comunicación «Hacia un espacio común europeo de datos» [COM(2018) 232 final], Propuesta de Reglamento del Consejo por la que se establece la Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento [COM(2018) 8 final].

²⁰ Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos.

²¹ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire).

¹⁷ Reglamento (UE) n.º 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se establece el Programa Copernicus y se deroga el Reglamento (UE) n.º 911/2010 (DO L 122 de 24.4.2014, p. 44).

¹⁸ Reglamento (UE) n.º 911/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales (2011-2013) (DO L 276 de 20.10.2010, p. 1).

¹⁹ Comunicación «Inteligencia artificial para Europa» [COM(2018) 237 final], Comunicación «Hacia un espacio común europeo de datos» [COM(2018) 232 final], Propuesta de Reglamento del Consejo por la que se establece la Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento [COM(2018) 8 final].

²⁰ Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos.

²¹ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire).

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 49 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(49 bis) Debe aprovecharse al máximo todo el potencial que Copernicus encierra para la sociedad y la economía de la Unión más allá de los beneficiarios directos intensificando las medidas tendentes a su adopción por partes de los usuarios, para lo cual son necesarias otras actuaciones que permitan a las personas no especialistas dar uso a los datos de modo que se estimulen el crecimiento, la creación de empleo y la transferencia de conocimientos.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 52

Texto de la Comisión

Enmienda

(52) Por lo que se refiere a la recogida de datos, las actividades de Copernicus deben aspirar a completar y mantener la infraestructura espacial existente, preparar la sustitución a largo plazo de los satélites al término de su vida útil e iniciar nuevas misiones que aborden nuevos sistemas de observación para apoyar el reto del cambio climático global (por ejemplo, las emisiones antropogénicas de CO₂ y de otros gases de efecto invernadero). Las actividades en el marco de Copernicus debe ampliar su cobertura de seguimiento global sobre las regiones polares y respaldar la garantía de cumplimiento de la legislación medioambiental, el seguimiento y los informes obligatorios sobre el medio ambiente y las aplicaciones

(52) Por lo que se refiere a la recogida de datos, las actividades de Copernicus deben aspirar a completar y mantener la infraestructura espacial existente, preparar la sustitución a largo plazo de los satélites al término de su vida útil e iniciar nuevas misiones, **cuya viabilidad está estudiando actualmente la Agencia Espacial Europea**, que aborden nuevos sistemas de observación para apoyar el reto del cambio climático global (por ejemplo, las emisiones antropogénicas de CO₂ y de otros gases de efecto invernadero). Las actividades en el marco de Copernicus debe ampliar su cobertura de seguimiento global sobre las regiones polares y respaldar la garantía de cumplimiento de la legislación medioambiental, el seguimiento

medioambientales innovadoras (por ejemplo, para el control de los cultivos, la gestión del agua y la mejora del control de los incendios). De este modo, Copernicus debe aprovechar al máximo las inversiones realizadas en el anterior período de financiación (2014-2020), al tiempo que explora nuevos modelos operativos y de negocio para complementar las capacidades de Copernicus. Además, debe basarse en el éxito de las asociaciones con los Estados miembros para seguir desarrollando su dimensión de seguridad con arreglo a unos mecanismos de gobernanza adecuados, a fin de responder a la evolución de las necesidades de los usuarios en el ámbito de la seguridad.

y los informes obligatorios sobre el medio ambiente y las aplicaciones medioambientales innovadoras (por ejemplo, para el control de los cultivos, la gestión del agua y la mejora del control de los incendios). De este modo, Copernicus debe aprovechar al máximo las inversiones realizadas en el anterior período de financiación (2014-2020), al tiempo que explora nuevos modelos operativos y de negocio para complementar las capacidades de Copernicus. Además, debe basarse en el éxito de las asociaciones con los Estados miembros para seguir desarrollando su dimensión de seguridad con arreglo a unos mecanismos de gobernanza adecuados, a fin de responder a la evolución de las necesidades de los usuarios en el ámbito de la seguridad.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 53

Texto de la Comisión

(53) Dentro de la función de tratamiento de datos e información, Copernicus debe garantizar la sostenibilidad a largo plazo y el futuro desarrollo de sus servicios centrales, proporcionando información para satisfacer las necesidades del sector público y las que surjan de los compromisos internacionales de la Unión y para aprovechar al máximo las oportunidades de explotación comercial. En particular, debe ofrecer, a escala local, nacional, europea y mundial, información sobre el estado de la atmósfera; información sobre la situación de los océanos; información que mejore la vigilancia terrestre para apoyar la ejecución de las políticas locales, nacionales y de la Unión; información de apoyo a la adaptación y mitigación del cambio climático; información geoespacial para respaldar la gestión de las situaciones de emergencia, también a través de

Enmienda

(53) Dentro de la función de tratamiento de datos e información, Copernicus debe garantizar la sostenibilidad a largo plazo y el futuro desarrollo de sus servicios centrales, proporcionando información para satisfacer las necesidades del sector público y las que surjan de los compromisos internacionales de la Unión y para aprovechar al máximo las oportunidades de explotación comercial. En particular, debe ofrecer, a escala local, nacional, europea y mundial, información sobre el estado de la atmósfera, **calidad del aire incluida**; información sobre la situación de los océanos; información que mejore la vigilancia terrestre para apoyar la ejecución de las políticas locales, nacionales y de la Unión; información de apoyo a la adaptación y mitigación del cambio climático; información geoespacial para respaldar la gestión de las situaciones de emergencia, también a través de

actividades de prevención, garantía del cumplimiento de la legislación medioambiental y seguridad civil, incluido el apoyo a la acción exterior de la Unión. La Comisión debe determinar regímenes contractuales adecuados para favorecer la sostenibilidad de la prestación de servicios.

actividades de prevención, garantía del cumplimiento de la legislación medioambiental y seguridad civil, incluido el apoyo a la acción exterior de la Unión. La Comisión debe determinar regímenes contractuales adecuados para favorecer la sostenibilidad de la prestación de servicios.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 54 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(54 bis) Con vistas a la consecución viable a largo plazo de los objetivos de Copernicus, podría establecerse un comité (el Subcomité Copernicus) que prestase ayuda a la Comisión a la hora de garantizar la coordinación de las contribuciones a Copernicus por parte de la Unión, los foros de usuarios, los Estados miembros y las organizaciones intergubernamentales, así como el sector privado, aprovechando al máximo las capacidades existentes y detectando las insuficiencias que sea preciso subsanar a nivel de la Unión.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 55

Texto de la Comisión

Enmienda

(55) La ejecución de los servicios de Copernicus debe facilitar la adopción pública de los servicios, ya que los usuarios podrían anticipar la disponibilidad y evolución de los servicios, así como la cooperación con los Estados miembros y

(55) La ejecución de los servicios de Copernicus debe facilitar la adopción pública de los servicios, ya que los usuarios podrían anticipar la disponibilidad y evolución de los servicios, así como la cooperación con los Estados miembros y

otras partes. A tal fin, la **Comisión** y sus entidades encargadas de **ofrecer servicios** deben colaborar estrechamente con las diferentes comunidades de usuarios de toda Europa en el subsiguiente desarrollo de la cartera de servicios e información de Copernicus para garantizar que se atienden las necesidades en evolución del sector público y las necesidades políticas y que, por tanto, **ex** posible maximizar la utilización de los datos de observación de la Tierra. La Comisión y los Estados miembros deben trabajar juntos para desarrollar el componente *in situ* de Copernicus y facilitar la integración de los conjuntos de datos *in situ* con los conjuntos de datos espaciales para unos servicios mejorados de Copernicus.

otras partes. A tal fin, la **Agencia** y las entidades encargadas de **Copernicus** deben colaborar estrechamente con las diferentes comunidades de usuarios de toda Europa en el subsiguiente desarrollo de la cartera de servicios e información de Copernicus para garantizar que se atienden las necesidades en evolución del sector público y las necesidades políticas y que, por tanto, **es** posible maximizar la utilización de los datos de observación de la Tierra **en beneficio de la ciudadanía europea**. La Comisión y los Estados miembros deben trabajar juntos para desarrollar el componente *in situ* de Copernicus y facilitar la integración de los conjuntos de datos *in situ* con los conjuntos de datos espaciales para unos servicios mejorados de Copernicus.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 56 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(56 bis) *Los Estados miembros, la Comisión y las entidades encargadas deben lanzar de manera periódica campañas informativas sobre las bondades del Programa Copernicus de modo que todos los posibles usuarios puedan acceder a la información y los datos pertinentes.*

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 57 bis (nuevo)

(57 bis) Si bien aún se encuentran en una fase preoperativa, los servicios de Copernicus relacionados con el cambio climático ya están bien encaminados, habida cuenta de que entre 2015 y 2016 se duplicó el número de usuarios. La totalidad de dichos servicios deben alcanzar su pleno funcionamiento lo antes posible de modo que proporcionen el constante flujo de datos que resulta necesario para que haya actuaciones eficaces de mitigación del cambio climático y de adaptación a este.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 59

(59) A fin de promover y facilitar la utilización de datos y tecnologías de observación de la Tierra por parte de autoridades locales, pequeñas y medianas empresas, científicos e investigadores, es preciso promover redes específicas de distribución de datos de Copernicus, con inclusión de organismos nacionales y regionales, a través de actividades de captación de usuarios. Para ello, la Comisión y los Estados miembros deben esforzarse por establecer vínculos más estrechos entre Copernicus y las políticas nacionales y de la Unión, a fin de impulsar la demanda de aplicaciones y servicios comerciales y de permitir a las empresas, en particular las pequeñas y medianas empresas y las empresas emergentes, que desarrollen aplicaciones basadas en los datos y la información de Copernicus cuya meta sea tener en Europa un ecosistema competitivo de datos de observación de la Tierra.

(59) A fin de promover y facilitar la utilización de datos y tecnologías de observación de la Tierra por parte de autoridades locales **y regionales**, pequeñas y medianas empresas, científicos e investigadores, es preciso promover redes específicas de distribución de datos de Copernicus, con inclusión de organismos nacionales y regionales, a través de actividades de captación de usuarios. Para ello, la Comisión y los Estados miembros deben esforzarse por establecer vínculos más estrechos entre Copernicus y las políticas nacionales y de la Unión, a fin de impulsar la demanda de aplicaciones y servicios comerciales y de permitir a las empresas, en particular las pequeñas y medianas empresas y las empresas emergentes, que desarrollen aplicaciones basadas en los datos y la información de Copernicus cuya meta sea tener en Europa un ecosistema competitivo de datos de observación de la Tierra.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Considerando 59 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(59 bis) Dado el enorme potencial de las imágenes obtenidas vía satélite para una gestión sostenible y eficiente de los recursos al proporcionar información fiable y puntual sobre las cosechas y las condiciones de los suelos, entre otros aspectos, se debe seguir desarrollando ese tipo de servicios para satisfacer las necesidades de los usuarios finales y garantizar la interconexión de datos.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Considerando 62

Texto de la Comisión

Enmienda

(62) A raíz de las solicitudes del Parlamento Europeo y del Consejo, la Unión estableció un marco de apoyo a la vigilancia y el seguimiento espacial (VSE) por medio de la Decisión n.º 541/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, ***de 16 de abril de 2014, por la que se establece un marco de apoyo a la vigilancia y el seguimiento espacial***²⁴. Los desechos espaciales se han convertido en una amenaza grave para la seguridad, la protección y la sostenibilidad de las actividades espaciales. Por lo tanto, la VSE es primordial para mantener la continuidad de los componentes del Programa y sus contribuciones a las políticas de la Unión. Al ayudar a prevenir la proliferación de desechos espaciales, la VSE contribuye a un acceso sostenible y garantizado al

(62) A raíz de las solicitudes del Parlamento Europeo y del Consejo, la Unión estableció un marco de apoyo a la vigilancia y el seguimiento espacial (VSE) por medio de la Decisión n.º 541/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴. Los desechos espaciales se han convertido en una amenaza grave para la seguridad, la protección y la sostenibilidad de las actividades espaciales. Por lo tanto, la VSE es primordial para mantener la continuidad de los componentes del Programa y sus contribuciones a las políticas de la Unión. Al ayudar a prevenir la proliferación de desechos espaciales, la VSE contribuye a un acceso sostenible y garantizado al espacio y a su uso por todos a nivel mundial. ***La VSE también tiene por objeto facilitar la preparación de los proyectos***

espacio y a su uso por todos a nivel mundial.

²⁴ DO L 158 de 27.5.2014, p. 227.

europeos de «limpieza» de la órbita terrestre.

²⁴ ***Decisión n.º 541/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se establece un marco de apoyo a la vigilancia y el seguimiento espacial (DO L 158 de 27.5.2014, p. 227).***

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Considerando 63

Texto de la Comisión

(63) La VSE debe seguir desarrollando el rendimiento y la autonomía de sus capacidades. El objetivo es la creación de un catálogo autónomo europeo de objetos espaciales, sobre la base de datos procedentes de la red de sensores de VSE. También se debe seguir apoyando el funcionamiento y la prestación de servicios de VSE. Dado que VSE es un sistema orientado a los usuarios, deben establecerse mecanismos adecuados para recoger las necesidades de los usuarios, incluidas las relacionadas con la seguridad.

Enmienda

(63) La VSE debe seguir desarrollando el rendimiento y la autonomía de sus capacidades. El objetivo es la creación de un catálogo autónomo europeo de objetos espaciales, sobre la base de datos procedentes de la red de sensores de VSE. ***Para el catálogo se podría seguir el ejemplo de otras naciones con capacidad espacial y poner a disposición algunos de sus datos para fines no comerciales y de investigación.*** También se debe seguir apoyando el funcionamiento y la prestación de servicios de VSE. Dado que VSE es un sistema orientado a los usuarios, deben establecerse mecanismos adecuados para recoger las necesidades de los usuarios, incluidas las relacionadas con la seguridad ***y la transmisión de la información relevante desde las instituciones públicas y hacia ellas, a fin de mejorar la eficiencia del sistema.***

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Considerando 67

Texto de la Comisión

(67) Además, la VSE debe complementar las medidas de mitigación existentes, como las directrices para la reducción de desechos espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPUOS) y las directrices para la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre, u otras iniciativas, con objeto de garantizar la seguridad, la protección y la sostenibilidad de las actividades en el espacio ultraterrestre. Para reducir los riesgos de colisión, la VSE también perseguirá sinergias con iniciativas **sobre medidas activas de eliminación y pasivación** de los desechos espaciales. La VSE debe contribuir a garantizar el uso y la exploración pacíficos del espacio exterior. El aumento de las actividades espaciales puede tener consecuencias para las iniciativas internacionales en el ámbito de la gestión del tráfico espacial. La Unión debe controlar esta evolución y tenerla en cuenta en el contexto de la revisión intermedia del actual marco financiero plurianual.

Enmienda

(67) Además, la VSE debe complementar las medidas de mitigación existentes, como las directrices para la reducción de desechos espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPUOS) y las directrices para la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre, u otras iniciativas, con objeto de garantizar la seguridad, la protección y la sostenibilidad de las actividades en el espacio ultraterrestre. Para reducir los riesgos de colisión, la VSE también perseguirá sinergias con iniciativas **destinadas a promover el desarrollo y la implantación de sistemas tecnológicos diseñados para la eliminación activa** de los desechos espaciales. La VSE debe contribuir a garantizar el uso y la exploración pacíficos del espacio exterior. El aumento de las actividades espaciales puede tener consecuencias para las iniciativas internacionales en el ámbito de la gestión del tráfico espacial. La Unión debe controlar esta evolución y tenerla en cuenta en el contexto de la revisión intermedia del actual marco financiero plurianual.

Enmienda 45

**Propuesta de Reglamento
Considerando 70**

Texto de la Comisión

(70) Los fenómenos meteorológicos espaciales graves e importantes ponen en peligro la seguridad de los ciudadanos y perturban las operaciones de las infraestructuras espaciales y terrestres. Por consiguiente, debe establecerse una

Enmienda

(70) Los fenómenos meteorológicos espaciales graves e importantes ponen en peligro la seguridad de los ciudadanos y perturban las operaciones de las infraestructuras espaciales y terrestres. Por consiguiente, debe establecerse una

función de meteorología espacial como parte del programa con el objetivo de evaluar los riesgos meteorológicos espaciales y las correspondientes necesidades de los usuarios, aumentar la sensibilización ante dichos riesgos, garantizar la prestación de servicios meteorológicos espaciales orientados a los usuarios y mejorar las capacidades de los Estados miembros para producir servicios meteorológicos espaciales. La Comisión debe priorizar los sectores en los que deben prestarse servicios de meteorología espacial teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios, los riesgos y la preparación tecnológica. A largo plazo podrán abordarse las necesidades de otros sectores. La prestación de servicios a escala de la Unión de acuerdo con las necesidades de los usuarios exigirá unas actividades de investigación y desarrollo orientadas, coordinadas y continuas para apoyar la evolución de los servicios meteorológicos espaciales. La oferta de servicios meteorológicos espaciales debe basarse en las capacidades existentes a escala nacional y de la Unión y permitir una amplia participación de los Estados miembros y del sector privado.

función de meteorología espacial como parte del programa con el objetivo de evaluar los riesgos meteorológicos espaciales y las correspondientes necesidades de los usuarios, aumentar la sensibilización ante dichos riesgos, garantizar la prestación de servicios meteorológicos espaciales orientados a los usuarios y mejorar las capacidades de los Estados miembros para producir servicios meteorológicos espaciales. La Comisión debe priorizar los sectores en los que deben prestarse servicios de meteorología espacial teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios, los riesgos y la preparación tecnológica. A largo plazo podrán abordarse las necesidades de otros sectores. La prestación de servicios a escala de la Unión de acuerdo con las necesidades de los usuarios exigirá unas actividades de investigación y desarrollo orientadas, coordinadas y continuas para apoyar la evolución de los servicios meteorológicos espaciales. La oferta de servicios meteorológicos espaciales debe basarse en las capacidades existentes a escala nacional y de la Unión y permitir una amplia participación de los Estados miembros, **de las organizaciones internacionales** y del sector privado.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Considerando 73

Texto de la Comisión

(73) Govsatcom es un programa centrado en los usuarios con una fuerte dimensión de seguridad. Los casos de uso pueden analizarse conforme a tres grandes familias: la gestión de crisis, **que podría incluir las misiones y operaciones civiles y militares de la política común de seguridad y defensa**, las catástrofes naturales y de origen humano, las crisis

Enmienda

(73) Govsatcom es un programa centrado en los usuarios con una fuerte dimensión de seguridad. Los casos de uso pueden analizarse conforme a tres grandes familias: la gestión de crisis, las catástrofes naturales y de origen humano, las crisis humanitarias y las emergencias marítimas; la vigilancia, que podría incluir la vigilancia de fronteras, la vigilancia

humanitarias y las emergencias marítimas; la vigilancia, que podría incluir la vigilancia de fronteras, la vigilancia prefronteriza y la vigilancia de fronteras marítimas, la vigilancia marítima y la vigilancia del tráfico ilegal; infraestructuras clave, que podrían incluir la red diplomática, las comunicaciones policiales, las infraestructuras críticas (energía, transporte, agua) y las infraestructuras espaciales.

prefronteriza y la vigilancia de fronteras marítimas, la vigilancia marítima y la vigilancia del tráfico ilegal; infraestructuras clave, que podrían incluir la red diplomática, las comunicaciones policiales, **la infraestructura digital (por ejemplo, los centros de datos, los servidores)**, las infraestructuras críticas (**por ejemplo en materia de** energía, transporte y agua, **como las presas**) y las infraestructuras espaciales.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Considerando 78

Texto de la Comisión

(78) Para los usuarios de las comunicaciones por satélite el equipo del usuario es la interfaz operativa más importante. El enfoque de la UE en relación con Govsatcom **permite que la mayoría de** los usuarios siga utilizando sus actuales equipos de usuario para los servicios de Govsatcom, **siempre que utilicen tecnologías de la Unión.**

Enmienda

(78) Para los usuarios de las comunicaciones por satélite el equipo del usuario es la interfaz operativa más importante. El enfoque de la UE en relación con Govsatcom **debe permitir** que los usuarios sigan utilizando sus actuales equipos de usuario para los servicios de Govsatcom.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Considerando 86

Texto de la Comisión

(86) Las infraestructuras dedicadas al Programa pueden tener necesidades adicionales de investigación e innovación, que pueden recibir apoyo en el marco de Horizonte Europa, en pos de la coherencia con actividades de la Agencia Espacial Europea en este ámbito. Las sinergias con Horizonte Europa deben garantizar que se

Enmienda

(86) Las infraestructuras dedicadas al Programa pueden tener necesidades adicionales de investigación e innovación, que pueden recibir apoyo en el marco de Horizonte Europa, en pos de la coherencia con actividades de la Agencia Espacial Europea en este ámbito. Las sinergias con Horizonte Europa deben garantizar que se

determinen las necesidades de investigación e innovación del sector espacial, y que se establezcan como parte del proceso de planificación estratégica de investigación e innovación. Los datos y servicios espaciales puestos a disposición gratuitamente por el Programa se utilizarán para desarrollar soluciones punteras a través de la investigación y la innovación, también en Horizonte Europa, **en particular para alimentos sostenibles y recursos naturales, vigilancia del clima, ciudades inteligentes, vehículos autónomos, seguridad y gestión de desastres**. El proceso de planificación estratégica de Horizonte Europa señalará las actividades de investigación e innovación que deben hacer uso de infraestructuras pertenecientes a la Unión, como Galileo, EGNOS y Copernicus. Las infraestructuras de investigación, en particular las redes de observación *in situ*, constituirán elementos esenciales de la infraestructura de observación *in situ* que hace posibles los servicios de Copernicus.

determinen las necesidades de investigación e innovación del sector espacial, y que se establezcan como parte del proceso de planificación estratégica de investigación e innovación. ***Es importante garantizar la continuidad entre las soluciones desarrolladas mediante Horizonte Europa y las operaciones de los componentes del Programa.*** Los datos y servicios espaciales puestos a disposición gratuitamente por el Programa se utilizarán para desarrollar soluciones punteras a través de la investigación y la innovación, también en Horizonte Europa **y en las principales políticas europeas**. El proceso de planificación estratégica de Horizonte Europa señalará las actividades de investigación e innovación que deben hacer uso de infraestructuras pertenecientes a la Unión, como Galileo, EGNOS y Copernicus. Las infraestructuras de investigación, en particular las redes de observación *in situ*, constituirán elementos esenciales de la infraestructura de observación *in situ* que hace posibles los servicios de Copernicus.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Considerando 87

Texto de la Comisión

(87) El Reglamento (UE) n.º 912/2010 creó una agencia de la Unión denominada «Agencia del GNSS Europeo», para gestionar determinados aspectos de los programas de navegación por satélite Galileo y EGNOS. El presente Reglamento dispone, en particular, que se encomendarán a la Agencia del GNSS Europeo nuevas tareas, no solo por lo que se refiere a Galileo y EGNOS, sino también para otros componentes del Programa, especialmente la acreditación en materia de seguridad. Por consiguiente,

Enmienda

(87) El Reglamento (UE) n.º 912/2010 creó una agencia de la Unión denominada «Agencia del GNSS Europeo», para gestionar determinados aspectos de los programas de navegación por satélite Galileo y EGNOS. El presente Reglamento dispone, en particular, que se encomendarán a la Agencia del GNSS Europeo nuevas tareas, no solo por lo que se refiere a Galileo y EGNOS, sino también para otros componentes del Programa, especialmente la acreditación en materia de seguridad **y ciberseguridad**. Por

deben modificarse el nombre, las tareas y los aspectos organizativos de la Agencia del GNSS Europeo.

consiguiente, deben modificarse el nombre, las tareas y los aspectos organizativos de la Agencia del GNSS Europeo.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Considerando 88

Texto de la Comisión

(88) Habida cuenta de su alcance, que ya no se limita a Galileo y EGNOS, la Agencia del GNSS Europeo debe reformarse de ahora en adelante. No obstante, la Agencia deberá garantizar la continuidad de las actividades de la Agencia del GNSS Europeo, incluida la continuidad con respecto a los derechos y las obligaciones, al personal y a la validez de todas las decisiones que se hayan adoptado.

Enmienda

(88) Habida cuenta de su alcance, que ya no se limita a Galileo y EGNOS, la Agencia del GNSS Europeo debe reformarse de ahora en adelante. ***Cuando confíe tareas a la Agencia, la Comisión debe garantizar una financiación adecuada para la gestión y la ejecución de las tareas en cuestión, incluidos unos recursos humanos y financieros adecuados.*** No obstante, la Agencia deberá garantizar la continuidad de las actividades de la Agencia del GNSS Europeo, incluida la continuidad con respecto a los derechos y las obligaciones, al personal y a la validez de todas las decisiones que se hayan adoptado.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «fenómenos meteorológicos espaciales», variaciones que se manifiestan naturalmente en el entorno espacial entre el Sol y la Tierra, incluidas las erupciones solares, las partículas energéticas solares, el viento solar y las eyecciones de masa coronal que pueden provocar tormentas solares (tormentas geomagnéticas,

Enmienda

2) «fenómenos meteorológicos espaciales», variaciones que se manifiestan naturalmente en el entorno espacial entre el Sol y la Tierra, incluidas las erupciones solares, las partículas energéticas solares, el viento solar y las eyecciones de masa coronal que pueden provocar tormentas solares (tormentas geomagnéticas,

tormentas de radiación solar y perturbaciones ionosféricas) capaces de afectar a la Tierra;

tormentas de radiación solar y perturbaciones ionosféricas) capaces de afectar a la Tierra ***o a las infraestructuras espaciales;***

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión

5) «conocimiento del medio espacial» o «SSA», ***una visión globalizadora*** de los principales peligros del espacio, que abarca la colisión entre satélites y desechos espaciales, los fenómenos meteorológicos espaciales y los objetos cercanos a la Tierra;

Enmienda

5) «conocimiento del medio espacial» o «SSA», ***un conocimiento y una comprensión exhaustivos*** de los principales peligros del espacio, que abarcan la colisión entre satélites y desechos espaciales, los fenómenos meteorológicos espaciales y los objetos cercanos a la Tierra;

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión

6) «operación de financiación mixta», una acción apoyada por el presupuesto de la UE, inclusive en el marco de mecanismos de financiación mixta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6, del Reglamento Financiero, que combina formas de ayuda no reembolsable o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la UE con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;

Enmienda

6) «operación de financiación mixta», una acción apoyada por el presupuesto de la UE, inclusive en el marco de mecanismos de financiación mixta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6, del Reglamento Financiero, que combina formas de ayuda no reembolsable o instrumentos financieros ***o garantías presupuestarias*** con cargo al presupuesto de la UE con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión

10) «datos de VSE», parámetros físicos de los objetos espaciales captados por sensores de VSE o parámetros orbitales de los objetos espaciales derivados de las observaciones de los sensores de VSE en el marco del componente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE);

Enmienda

10) «datos de VSE», parámetros físicos de los objetos espaciales, ***incluidos los desechos espaciales***, captados por sensores de VSE o parámetros orbitales de los objetos espaciales derivados de las observaciones de los sensores de VSE en el marco del componente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE);

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

14 bis) «información de terceros para Copernicus», información con licencia proporcionada para ser utilizada en el marco de las actividades de Copernicus y procedente de fuentes distintas de los satélites Sentinel de Copernicus;

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 23 – párrafo 1

Texto de la Comisión

«usuarios centrales de Copernicus», usuarios que se benefician de datos e información de Copernicus y tienen el

Enmienda

«usuarios centrales de Copernicus», usuarios que se benefician de datos e información de Copernicus y tienen el

papel adicional de impulsar la evolución de Copernicus, incluidos las instituciones y órganos de la Unión y los organismos públicos nacionales o regionales europeos con una misión de servicio público que implique definir, ejecutar, hacer cumplir o supervisar políticas medioambientales, de protección civil, protección o seguridad;

papel adicional de impulsar la evolución de Copernicus, incluidos las instituciones y órganos de la Unión y los organismos públicos nacionales o regionales europeos con una misión de servicio público que implique definir, ejecutar, hacer cumplir o supervisar políticas medioambientales, de protección civil, protección, ***incluida la protección de la infraestructura***, o seguridad;

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 23 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

«servicios principales de Copernicus», servicios operativos agrupados en el componente de servicio o de tratamiento de datos e información, que son de interés general y común de los Estados miembros y de la Unión;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

***23 bis) «sector espacial», que comprende
«el sector ascendente», en el que se incluyen las actividades conducentes a un sistema espacial operativo y la exploración espacial; y
«el sector descendente», en el que se incluyen las actividades relativas a la explotación de los datos de satélites con miras al desarrollo de productos relacionados con el espacio y de servicios***

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) un sistema global de navegación por satélite (GNSS) civil y autónomo, bajo control civil, que comprende una constelación de satélites y una red mundial de estaciones en tierra, que ofrece servicios de posicionamiento, navegación y medida del tiempo e integra **plenamente** las necesidades y los requisitos de seguridad (Galileo);

Enmienda

a) un sistema global de navegación por satélite (GNSS) civil y autónomo, bajo control civil, que comprende una constelación de satélites y una red mundial de estaciones en tierra, que ofrece servicios de posicionamiento, navegación y medida del tiempo e integra, **si procede**, las necesidades y los requisitos de seguridad (Galileo);

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) un sistema de observación de la Tierra bajo control civil, autónomo y orientado a los usuarios, que ofrece datos y servicios de geoinformación, comprende satélites, infraestructura terrestre, instalaciones de tratamiento de datos e información e infraestructuras de distribución, e integra plenamente las necesidades y los requisitos de seguridad (Copernicus);

Enmienda

c) un sistema de observación de la Tierra bajo control civil, autónomo y orientado a los usuarios, que ofrece datos y servicios de geoinformación **basados en una política de datos gratuitos y abiertos**, comprende satélites, infraestructura terrestre, instalaciones de tratamiento de datos e información e infraestructuras de distribución, e integra plenamente las necesidades y los requisitos de seguridad (Copernicus);

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) un sistema de vigilancia y seguimiento espacial cuya finalidad es mejorar, hacer funcionar y ofrecer datos, información y servicios relacionados con la vigilancia y el seguimiento de vehículos espaciales activos e inactivos, **fases de lanzadores descartadas**, desechos y **fragmentos de desechos** que orbitan alrededor de la Tierra, y complementado con parámetros basados en la observación de fenómenos meteorológicos espaciales y relacionados con el riesgo de que los objetos cercanos a la Tierra (NEO) se aproximen a ella (VSE);

Enmienda

d) un sistema de vigilancia y seguimiento espacial cuya finalidad es mejorar, hacer funcionar y ofrecer datos, información y servicios relacionados con la vigilancia y el seguimiento de vehículos espaciales activos e inactivos y desechos **espaciales** que orbitan alrededor de la Tierra, y complementado con parámetros basados en la observación de fenómenos meteorológicos espaciales y relacionados con el riesgo de que los objetos cercanos a la Tierra (NEO) se aproximen a ella (VSE);

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Además, el programa incluirá medidas encaminadas a garantizar un acceso **eficiente** al espacio **para el Programa** y a fomentar un sector espacial innovador.

Enmienda

Además, el programa incluirá medidas encaminadas a garantizar un acceso **autónomo** al espacio, **a luchar contra las ciberamenazas**, a fomentar un sector espacial innovador **y competitivo, ascendente y descendente, y a apoyar la diplomacia espacial.**

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El Programa **tendrá** los siguientes objetivos generales:

Enmienda

1. El Programa **perseguirá** los objetivos generales siguientes:

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) proporcionar o contribuir a proporcionar datos, información y servicios de alta calidad, actualizados y, cuando proceda, seguros, sin interrupción y a nivel mundial cuando sea posible, que cubran las necesidades presentes y futuras y puedan responder a las prioridades políticas de la Unión, ***incluidas las relativas al*** cambio climático ***y a la seguridad y defensa***;

Enmienda

a) proporcionar o contribuir a proporcionar datos, información y servicios de alta calidad, actualizados y, cuando proceda, seguros, sin interrupción y a nivel mundial cuando sea posible, que cubran las necesidades presentes y futuras y puedan responder a las prioridades políticas de la Unión, ***incluido el cambio climático; y apoyar la capacidad de toma de decisiones independiente y basada en pruebas de la Unión y de sus Estados miembros***;

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) maximizar los beneficios socioeconómicos, ***entre otras cosas***, promoviendo ***el uso*** más amplio posible de los datos, la información y los servicios ofrecidos por los componentes del Programa;

Enmienda

b) maximizar los beneficios socioeconómicos, ***en particular consolidando el sector descendente europeo, de modo que se posibilite el crecimiento y la creación de empleo en la Unión, y promoviendo una integración de los servicios y una utilización de los datos lo más amplias posible***, la información y los servicios ofrecidos por los componentes del Programa, ***tanto dentro como fuera de***

la Unión;

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) reforzar la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, ***su libertad de acción*** y su autonomía estratégica, particularmente en ***lo tocante a la tecnología y la toma de decisiones basada en pruebas***;

Enmienda

c) reforzar la seguridad, ***incluida la ciberseguridad***, de la Unión y de sus Estados miembros, y ***consolidar*** su autonomía estratégica, particularmente en ***materia industrial y tecnológica***;

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) reforzar el ecosistema industrial y científico europeo en el ámbito espacial estableciendo un marco coherente que combine la excelencia de la formación y los conocimientos técnicos europeos, el desarrollo de un diseño de alto nivel, capacidades de fabricación y la visión estratégica necesaria en un sector cada vez más competitivo;

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) promover el papel de la Unión en el terreno internacional como actor destacado del sector espacial y reforzar su papel al abordar retos mundiales y apoyar iniciativas mundiales, en particular en **los ámbitos del cambio climático y el desarrollo sostenible.**

Enmienda

d) promover el papel de la Unión en el terreno internacional como actor destacado del sector espacial y reforzar su papel al abordar retos mundiales y apoyar iniciativas mundiales, en particular en **el ámbito del desarrollo sostenible.**

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) reforzar la diplomacia espacial de la Unión y fomentar la cooperación internacional para aumentar la sensibilización respecto del espacio como patrimonio común de la humanidad;

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) promover la tecnología y la industria de la Unión, e impulsar el principio de reciprocidad y competencia leal a escala internacional;

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quater) mejorar la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros en diversos ámbitos, particularmente en el del transporte (aviación, incluidos los vehículos aéreos no tripulados, el transporte ferroviario, la navegación, el transporte por carretera y la conducción autónoma), la construcción y el control de infraestructuras, la vigilancia terrestre y el medio ambiente.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) para Galileo y EGNOS: proporcionar servicios de posicionamiento, navegación y temporización avanzados y, cuando proceda, seguros;

a) para Galileo y EGNOS: proporcionar servicios de posicionamiento, navegación y temporización avanzados, **continuados, a largo plazo** y, cuando proceda, seguros;

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) para Copernicus: ofrecer datos e información de observación de la Tierra exactos y fiables, suministrados a largo plazo, para apoyar la aplicación y el seguimiento de las políticas de la Unión y de sus Estados miembros **en los ámbitos del medio ambiente, el cambio climático, la agricultura y el desarrollo rural, la**

b) para Copernicus: ofrecer datos e información de observación de la Tierra exactos y fiables, suministrados a largo plazo, para apoyar la aplicación y el seguimiento de las políticas **y actuaciones** de la Unión y de sus Estados miembros **orientadas a los usuarios;**

protección civil, la protección y la seguridad, así como la economía digital;

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) para el conocimiento del medio espacial (SSA): mejorar las capacidades de VSE para seguir, rastrear e identificar objetos espaciales, controlar la meteorología espacial y cartografiar y conectar en red las capacidades de los Estados miembros relativas a los NEO;

Enmienda

c) para el conocimiento del medio espacial (SSA): mejorar las capacidades de VSE para seguir, rastrear e identificar objetos espaciales **y desechos espaciales**, controlar la meteorología espacial y cartografiar y conectar en red las capacidades de los Estados miembros relativas a los NEO;

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) **contribuir, cuando sea necesario para las necesidades del Programa, a una capacidad autónoma, segura y rentable de acceso al espacio;**

Enmienda

e) **garantizar** un acceso al espacio **autónomo, seguro y rentable;**

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) **apoyar y reforzar la competitividad,**

Enmienda

f) **fomentar el desarrollo de una**

el emprendimiento, las aptitudes y la capacidad de innovación de las personas físicas y jurídicas de la Unión activas o que deseen participar activamente en este sector, prestando especial atención a la situación y las necesidades de las pequeñas y medianas empresas y a las empresas emergentes.

economía espacial de la Unión fuerte y competitiva, y maximizar las oportunidades para las empresas de la Unión de todos los tamaños y regiones de la Unión.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El Programa apoyará:

Enmienda

El programa, *en sinergia con otros programas y regímenes de financiación de la Unión y de la Agencia Espacial Europea*, apoyará:

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el suministro de servicios de lanzamiento para *las necesidades del* Programa;

Enmienda

a) el suministro de servicios de lanzamiento para *el Programa, incluido un servicio agregado de lanzamiento para la Unión y otras entidades, a petición suya, teniendo en cuenta los intereses esenciales de la Unión en materia de seguridad de conformidad con el artículo 25, con el fin de fomentar la competitividad de los lanzadores y los sectores industriales europeos en el mercado mundial;*

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) las actividades de desarrollo vinculadas al acceso autónomo, fiable y rentable al espacio;

Enmienda

b) las actividades de desarrollo vinculadas al acceso autónomo, fiable y rentable al espacio, ***incluidas las tecnologías alternativas de lanzamiento y los sistemas o servicios innovadores, teniendo en cuenta los intereses esenciales de la Unión y de sus Estados miembros en materia de seguridad, de conformidad con el artículo 25;***

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) cuando sea necesario para ***las necesidades*** del Programa, las adaptaciones de las infraestructuras espaciales en tierra.

Enmienda

c) cuando sea necesario para ***los objetivos*** del Programa, ***el apoyo necesario para el mantenimiento, las adaptaciones y la evolución*** de las infraestructuras espaciales en tierra, ***en particular las infraestructuras, las plataformas de lanzamiento de cohetes y los centros de investigación existentes.***

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – título

Texto de la Comisión

Acciones en apoyo de un sector espacial de

Enmienda

Acciones en apoyo de un sector espacial de

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) las actividades de innovación para hacer un uso óptimo de las tecnologías, infraestructuras o servicios espaciales;

Enmienda

a) las actividades de innovación para **desarrollar y** hacer un uso óptimo de las tecnologías, infraestructuras o servicios espaciales;

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) las medidas adecuadas para facilitar la adopción de soluciones innovadoras derivadas de las actividades de investigación e innovación, en particular a través de sinergias con otros fondos de la Unión, como Horizonte Europa o InvestEU, con el fin de apoyar el desarrollo de los sectores descendentes de todos los componentes del Programa;

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) la consolidación del sector espacial europeo en el mercado de exportación;

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) el establecimiento de asociaciones para la innovación espacial para desarrollar productos o servicios innovadores y para la compra ulterior de los **suministros** o servicios resultantes;

Enmienda

b) el establecimiento de asociaciones para la innovación espacial para desarrollar productos o servicios innovadores y para la compra ulterior de los **productos** o servicios resultantes **para cubrir las necesidades del Programa**;

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el diseño, el ensayo, la aplicación y el despliegue de soluciones espaciales interoperables basadas en los datos para los servicios públicos, que fomenten la innovación y establezcan marcos comunes para aprovechar al máximo el potencial de los servicios de las administraciones públicas para los ciudadanos y las empresas;

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) el emprendimiento, desde la fase

Enmienda

c) el emprendimiento, ***incluyendo*** desde

inicial a la expansión, de conformidad con el artículo 21, y otras disposiciones sobre acceso a la financiación mencionadas en el artículo 18 y en el título III, capítulo I;

la fase inicial a la expansión, de conformidad con el artículo 21 y **basándose en** otras disposiciones sobre acceso a la financiación mencionadas en el artículo 18 y en el título III, capítulo I;

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) la cooperación **entre empresas** en forma de centros espaciales que agrupen, a escala regional y nacional, a los actores de los sectores espacial y digital, así como a los usuarios, y preste apoyo a ciudadanos y empresas para fomentar el emprendimiento y las capacidades;

Enmienda

d) la cooperación en forma de **red de centros espaciales** que agrupen, **particularmente** a escala regional y nacional, a los actores de los sectores espacial y digital, así como a los usuarios, y preste apoyo, **instalaciones y servicios** a ciudadanos y empresas para fomentar el emprendimiento y las capacidades; **el fomento de la cooperación entre los centros espaciales y los centros de innovación digital creados en virtud del Programa Europa Digital;**

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el posible desarrollo de una «estrategia de enfoque de primer contrato» con todos los agentes pertinentes de los sectores público y privado para apoyar el desarrollo de empresas emergentes espaciales;

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – párrafo 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) las sinergias con los sectores del transporte, espacial y digital, con el fin de fomentar un uso más amplio de las nuevas tecnologías —tales como el servicio e-Call, el tacógrafo digital, la supervisión y gestión del tráfico, la conducción autónoma, los vehículos no tripulados y los drones—, y abordar la necesidad de disponer de una conectividad segura y sin fisuras, un posicionamiento sólido, intermodalidad e interoperabilidad, mejorando así la competitividad de los servicios y la industria del transporte;

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) la oferta de actividades de educación y formación;

e) la oferta de actividades de educación y formación ***a fin de desarrollar capacidades espaciales avanzadas;***

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) el acceso a las instalaciones de

f) el acceso a las instalaciones de transformación y ensayo ***para los***

transformación y ensayo;

profesionales, estudiantes y empresarios de los sectores privado y público;

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) no confiera al tercer país u organización internacional un poder decisorio sobre el Programa;

Enmienda

c) no confiera al tercer país u organización internacional un poder decisorio sobre el Programa ***o, cuando corresponda, acceso a información sensible o clasificada;***

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) si procede, proteja los intereses estratégicos y de soberanía de la Unión en todos los ámbitos pertinentes, incluida la autonomía estratégica industrial o tecnológica europea;

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión tomará las medidas necesarias para garantizar que los contratos, acuerdos u otros arreglos

3. La Comisión tomará las medidas necesarias para garantizar que los contratos, acuerdos u otros arreglos

relativos a las actividades a que se refiere el apartado 1 contengan disposiciones que establezcan el régimen de propiedad adecuado de dichos activos y, por lo que respecta a la letra c), que la Unión pueda utilizar libremente los receptores del PRS de conformidad con la Decisión n.º 1104/2011/UE.

relativos a las actividades a que se refiere el apartado 2 contengan disposiciones que establezcan el régimen de propiedad y de uso adecuado de dichos activos y, por lo que respecta a la letra c), que la Unión pueda utilizar libremente **y autorizar la utilización de** los receptores del PRS de conformidad con la Decisión n.º 1104/2011/UE.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los servicios, los datos y la información proporcionados por los componentes del Programa se proporcionarán sin garantía expresa o tácita en cuanto a su calidad, precisión, disponibilidad, fiabilidad, rapidez o idoneidad para cualesquiera fines. A este respecto, la Comisión adoptará las medidas necesarias para garantizar que los usuarios de dichos servicios, datos e información sean informados adecuadamente de la inexistencia de tal garantía.

Enmienda

Los servicios, los datos y la información proporcionados por los componentes del Programa se proporcionarán sin garantía expresa o tácita en cuanto a su calidad, precisión, disponibilidad, fiabilidad, rapidez o idoneidad para cualesquiera fines, **excepto si, en virtud de la reglamentación de la Unión aplicable, se requiere dicha garantía para la prestación de los servicios en cuestión.** A este respecto, la Comisión adoptará las medidas necesarias para garantizar que los usuarios de dichos servicios, datos e información sean informados adecuadamente de la inexistencia de tal garantía.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La dotación financiera para la aplicación del Programa durante el período 2021-2027 será de [16 000] millones EUR a precios corrientes.

Enmienda

La dotación financiera para la aplicación del Programa durante el período 2021-2027 será de [16 900] millones EUR a precios corrientes.

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) para Copernicus: [5 800] millones EUR;

Enmienda

b) para Copernicus: [6 000] millones EUR;

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) para SSA/Govsatcom: [500] millones EUR.

Enmienda

c) para SSA/Govsatcom: [1 200] millones EUR;

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las actividades transversales previstas en *el artículo 3* se financiarán con arreglo a los componentes del Programa.

Enmienda

2. Las actividades transversales previstas en *los artículos 3, 5 y 6* se financiarán con arreglo a los componentes del Programa.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) fomentar en ***todos los Estados miembros***, a lo largo de toda la cadena de suministro, la participación más amplia y más abierta posible de empresas emergentes, nuevos actores, pequeñas y medianas empresas ***y otros operadores económicos***, incluido el requisito de la subcontratación por los licitadores;

Enmienda

a) fomentar en ***toda la Unión*** y a lo largo de toda la cadena de suministro, la participación más amplia y más abierta posible de ***todos los operadores económicos, y particularmente*** empresas emergentes, nuevos actores ***y*** pequeñas y medianas empresas, incluido el requisito de la subcontratación por los licitadores;

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) fomentar la autonomía de la Unión, en particular en términos tecnológicos;

Enmienda

d) fomentar la autonomía ***estratégica*** de la Unión, en particular en términos ***industriales y tecnológicos, a lo largo de toda la cadena de valor;***

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) seguir los principios de acceso abierto y competencia leal a lo largo de toda la cadena de suministro, la convocatoria de licitaciones acompañadas de información transparente y actualizada, la comunicación de información clara sobre las normas aplicables en materia de contratación pública, los criterios de selección y adjudicación y cualquier otra información pertinente para que todos los

licitadores potenciales accedan en las mismas condiciones;

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Para animar a los nuevos actores, las pymes y las empresas emergentes y para ofrecer la cobertura geográfica más amplia posible, protegiendo al mismo tiempo la autonomía estratégica de la Unión, el órgano de contratación **podrá** pedir que el licitador subcontrate una parte del contrato, mediante licitación competitiva, a los niveles adecuados de subcontratación, a empresas que no pertenezcan al grupo del licitador.

Enmienda

1. Para animar a los nuevos actores, **en particular** las pymes y las empresas emergentes y para ofrecer la cobertura geográfica más amplia posible, protegiendo al mismo tiempo la autonomía estratégica de la Unión, el órgano de contratación **se esforzará para** pedir que el licitador subcontrate una parte del contrato, mediante licitación competitiva, a los niveles adecuados de subcontratación, a empresas que no pertenezcan al grupo del licitador.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El órgano de contratación expresará la parte requerida del contrato que debe subcontratarse en forma de horquilla, con un porcentaje mínimo y un porcentaje máximo.

Enmienda

2. El órgano de contratación expresará la parte requerida del contrato que debe subcontratarse **al sector a todos los niveles, de conformidad con el apartado 1**, en forma de horquilla, con un porcentaje mínimo y un porcentaje máximo.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El licitador deberá justificar cualquier excepción a la petición con arreglo al apartado 1.

Enmienda

3. El licitador deberá justificar cualquier excepción a la petición con arreglo al apartado 1 **y el órgano de contratación deberá evaluarla.**

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En el caso de una convocatoria conjunta, se establecerán procedimientos conjuntos para la selección y la evaluación de las propuestas. **Los procedimientos deberán implicar a** un grupo equilibrado de expertos **nombrados** por cada una de las partes.

Enmienda

En el caso de una convocatoria conjunta, se establecerán procedimientos conjuntos para la selección y la evaluación de las propuestas. **En estos procedimientos intervendrá** un grupo equilibrado de expertos **designados** por cada una de las partes. **Dichos expertos no realizarán evaluaciones, asesorarán ni prestarán asistencia en cuestiones respecto de las cuales tengan un conflicto de intereses.**

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Además de lo dispuesto en el [artículo 165] del Reglamento Financiero, la Comisión **y** la Agencia podrán llevar a cabo procedimientos conjuntos de contratación pública con la Agencia Espacial Europea u otras organizaciones internacionales implicadas en la aplicación

Enmienda

1. Además de lo dispuesto en el [artículo 165] del Reglamento Financiero, la Comisión **o** la Agencia podrán llevar a cabo procedimientos conjuntos de contratación pública con la Agencia Espacial Europea u otras organizaciones internacionales implicadas en la aplicación

de los componentes del Programa.

de los componentes del Programa.

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) un estricto reparto de tareas y responsabilidades entre las entidades implicadas en la ejecución del Programa, en especial entre los Estados miembros, la Comisión, la Agencia y la Agencia Espacial Europea;

Enmienda

a) un estricto reparto de tareas y responsabilidades entre las entidades implicadas en la ejecución del Programa, en especial entre los Estados miembros, la Comisión, la Agencia y la Agencia Espacial Europea, ***basado en las competencias de cada entidad, la mejora de la transparencia, la eficacia y la rentabilidad y la prevención del solapamiento de actividades;***

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) un fuerte control del Programa, incluido el cumplimiento escrupuloso de los costes y ***el calendario*** por todas las entidades, en sus respectivos ámbitos de ***competencia***, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

Enmienda

b) un fuerte control del Programa, incluido el cumplimiento escrupuloso de los costes y ***la ejecución técnica*** por todas las entidades, en sus respectivos ámbitos de ***responsabilidad***, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) la atención sistemática a las necesidades de los usuarios de los servicios suministrados por los componentes del Programa, así como la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos relativos a estos servicios;

Enmienda

d) la atención sistemática a las necesidades de los usuarios de los servicios suministrados por los componentes del Programa, así como la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos relativos a estos servicios, ***también mediante la consulta de los foros consultivos de usuarios a nivel nacional y de la Unión;***

Enmienda 113

**Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. La Comisión o, en el caso de las funciones a que se refiere el artículo 30, la Agencia podrá confiar determinadas tareas a Estados miembros o ***agencias nacionales*** o a grupos de estos Estados miembros o ***agencias nacionales***. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Programa y la promoción de su uso, por ejemplo ayudando a proteger las frecuencias requeridas para dicho Programa.

Enmienda

2. La Comisión o, en el caso de las funciones a que se refiere el artículo 30, la Agencia podrá confiar determinadas tareas a Estados miembros o a grupos de estos Estados miembros, ***con sujeción a acuerdos específicos para casos particulares***. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Programa y la promoción de su uso, por ejemplo ayudando a proteger las frecuencias requeridas para dicho Programa ***a un nivel adecuado***.

Enmienda 114

**Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 2 bis (nuevo)**

2 bis. Los Estados miembros llevarán a cabo una consulta proactiva y coordinada de las comunidades de usuarios finales, en particular por lo que respecta a Galileo, EGNOS y Copernicus, también mediante foros consultivos de usuarios.

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 1

1. La Comisión tendrá la responsabilidad general de la ejecución del Programa, **incluido** el ámbito de la seguridad. Determinará, de conformidad con el presente Reglamento, las prioridades y la evolución a largo plazo del Programa y supervisará su ejecución, teniendo debidamente en cuenta sus repercusiones en otras políticas de la Unión.

1. La Comisión tendrá la responsabilidad general de la ejecución del Programa **y la responsabilidad en el ámbito de la seguridad de los componentes del Programa no confiados a la Agencia en virtud del artículo 30.** Determinará, de conformidad con el presente Reglamento, las prioridades y la evolución a largo plazo del Programa y supervisará su ejecución, teniendo debidamente en cuenta sus repercusiones en otras políticas de la Unión.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 2

2. La Comisión gestionará el componente del Programa cuando dicha gestión no se confie a **otra entidad.**

2. La Comisión gestionará el componente del Programa cuando dicha gestión no se confie a **otras entidades a las que se hace referencia en los artículos 30,**

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión garantizará un claro reparto de tareas entre las diferentes entidades que participan en el Programa y coordinará las actividades de estas entidades.

Enmienda

3. La Comisión garantizará un claro reparto de tareas entre las diferentes entidades que participan en el Programa y coordinará las actividades de estas entidades **y garantizará la plena protección del interés de la Unión, la buena gestión de sus fondos y la aplicación de sus normas, en particular las relacionadas con la contratación. Por consiguiente, la Comisión concluirá con la Agencia y con la Agencia Espacial Europea un acuerdo marco de cooperación financiera, relacionado con las tareas encomendadas a ambas entidades, tal como se contempla en el artículo 31 bis.**

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 105 con disposiciones específicas sobre el funcionamiento y la gobernanza de las funciones relativas a la meteorología espacial y los NEO, y Govsatcom.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento

Artículo 29 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando resulte necesario para el buen funcionamiento del Programa y la correcta prestación de los servicios que ofrecen los componentes del Programa, la Comisión determinará, mediante actos *de ejecución, las especificaciones técnicas y operativas necesarias* para la ejecución y la evolución de dichos componentes y de los servicios que ofrecen, previa consulta a los usuarios y todas las demás partes interesadas pertinentes. Al determinar *estas especificaciones técnicas y operativas*, la Comisión evitará reducir el nivel general de seguridad, y cumplirá un imperativo de retrocompatibilidad.

Enmienda

Cuando resulte necesario para el buen funcionamiento del Programa y la correcta prestación de los servicios que ofrecen los componentes del Programa, la Comisión determinará, mediante actos *delegados, los requisitos de alto nivel* para la ejecución y la evolución de dichos componentes y de los servicios que ofrecen, previa consulta a los usuarios y todas las demás partes interesadas pertinentes, *incluido el sector derivado*. Al determinar *estos requisitos de alto nivel*, la Comisión evitará reducir el nivel general de seguridad, y cumplirá un imperativo de retrocompatibilidad.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento

Artículo 29 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Estos actos *de ejecución* se adoptarán con arreglo al *procedimiento de examen contemplado en el artículo 107, apartado 3*.

Enmienda

Estos actos *delegados* se adoptarán con arreglo al artículo 21.

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Artículo 29 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión promoverá y garantizará el uso de los datos y servicios proporcionados por los componentes del Programa en los sectores público y privado, en particular apoyando un desarrollo adecuado de estos servicios y fomentando un entorno estable a largo plazo. ***Desarrollará sinergias entre las aplicaciones de los diversos componentes del Programa.*** Garantizará la complementariedad, la coherencia, las sinergias y los vínculos entre el Programa y las demás acciones y programas de la Unión.

Enmienda

5. La Comisión garantizará la complementariedad, la coherencia, las sinergias y los vínculos entre el Programa y las demás acciones y programas de la Unión. ***En estrecha colaboración con la Agencia y, cuando proceda, la Agencia Espacial Europea y las entidades encargadas de Copernicus, respaldará y contribuirá a:***

- las actividades relacionadas con la adopción y la utilización de datos y servicios prestados por los componentes del Programa en los sectores público y privado,

- el desarrollo de sinergias entre las aplicaciones,

- el desarrollo adecuado de estos servicios,

- y el fomento de un entorno estable a largo plazo.

Enmienda 122

**Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 6**

Texto de la Comisión

6. Cuando proceda, garantizará la coordinación con las actividades que se desarrollan en el sector espacial a escala de la Unión, nacional e internacional. Fomentará la cooperación entre los Estados miembros y promoverá la convergencia de sus capacidades tecnológicas y de sus evoluciones en este ámbito.

Enmienda

6. Cuando proceda, ***y en cooperación con la Agencia y la Agencia Espacial Europea,*** garantizará la coordinación con las actividades que se desarrollan en el sector espacial a escala de la Unión, nacional e internacional. Fomentará la cooperación entre los Estados miembros y promoverá la convergencia de sus capacidades tecnológicas y de sus

evoluciones en este ámbito.

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) promover y garantizar el uso de los datos y servicios proporcionados por los componentes del Programa, entre otros el desarrollo de aplicaciones y servicios derivados basados en los componentes del Programa;

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) llevar a cabo acciones en favor de un sector espacial de la Unión innovador, de conformidad con el artículo 6;

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – apartado 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quater) apoyar el acceso a financiación mediante los instrumentos financieros que figuran en el título III e InvestEU, así como, en colaboración con el BEI, mediante los instrumentos

financieros establecidos por este último, dirigidos concretamente a las pymes;

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) llevar a cabo actividades de comunicación y promoción, y actividades relacionadas con la comercialización de los servicios ofrecidos por Galileo y **EGNOS**;

Enmienda

c) llevar a cabo actividades de comunicación y promoción, y actividades relacionadas con la comercialización de los servicios ofrecidos **en particular** por Galileo, **EGNOS** y **Copernicus**;

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) en lo que respecta a Galileo y EGNOS: gestionar Galileo y EGNOS, como se contempla en el artículo 43;

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) proporcionar asesoramiento técnico a la Comisión.

Enmienda

d) proporcionar asesoramiento técnico a la Comisión, **evitando la duplicación de tareas de la Agencia Espacial Europea con arreglo a los artículos 27 y 31.**

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) gestionar el funcionamiento de EGNOS y Galileo, como se contempla en el artículo 43;

Enmienda

suprimida

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

b bis) proporcionar recomendaciones a la Comisión sobre las prioridades del ámbito espacial de Horizonte Europa y participar en su aplicación;

Enmienda

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) implementar actividades relacionadas con el desarrollo de aplicaciones y servicios descendentes basados en los componentes del Programa;

Enmienda

suprimida

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión podrá confiar otras tareas a la Agencia, ***en particular actividades de comunicación, promoción y comercialización de datos e información, así como otras actividades relacionadas con la adopción por parte de los usuarios, en lo que respecta a los componentes del Programa distintos de Galileo y EGNOS.***

Enmienda

3. La Comisión podrá confiar otras tareas a la Agencia, ***evitando la duplicación y sobre la base de la mejora de la eficiencia a la hora de aplicar los objetivos del Programa.***

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. A efectos del cumplimiento de sus funciones, la Agencia podrá firmar acuerdos de cooperación u otros acuerdos con agencias espaciales nacionales, un grupo de agencias espaciales nacionales u otras entidades.

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión asignará las tareas de los apartados 2 y 3 mediante un acuerdo de contribución, con arreglo al [artículo 2, apartado 18,] y al [título VI] del Reglamento Financiero.

4. La Comisión asignará las tareas de los apartados 2 y 3 mediante un acuerdo de contribución, con arreglo al [artículo 2, apartado 18,] y al [título VI] del Reglamento Financiero, ***y se revisarán de conformidad con el artículo 102, apartado 6, del presente Reglamento, en particular por lo que respecta al***

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Cuando confíe tareas a la Agencia, la Comisión garantizará una financiación adecuada para la gestión y la ejecución de esas tareas, incluidos unos recursos humanos y administrativos adecuados.

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) en lo que respecta a Copernicus: el desarrollo, el diseño y la construcción de la infraestructura espacial de Copernicus, incluida la explotación de dicha infraestructura;

a) en lo que respecta a Copernicus: el desarrollo, el diseño y la construcción de la infraestructura espacial ***en tierra*** de Copernicus, incluida la explotación de dicha infraestructura;

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) en lo que respecta a Galileo y EGNOS: la evolución de los sistemas, el desarrollo del segmento terrestre y el diseño y desarrollo ***de satélites***;

b) en lo que respecta a Galileo y EGNOS: ***apoyar a la Agencia en la ejecución de sus tareas centrales; cuando así se establezca en acuerdos específicos***

*concluidos entre la Agencia y la Agencia Espacial Europea, la contratación pública en nombre y por cuenta de la Agencia por lo que respecta a la evolución de los sistemas, el **diseño** y desarrollo del segmento terrestre y el diseño y desarrollo del segmento espacial;*

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) por lo que se refiere a todos los componentes del Programa: las actividades de investigación y desarrollo *en sus ámbitos de especialización*.

Enmienda

c) por lo que se refiere a todos los componentes del Programa: las actividades de investigación y desarrollo *relacionadas con la infraestructura de los componentes del Programa*.

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) el fomento de la cooperación entre los Estados miembros y la promoción de la convergencia de sus capacidades tecnológicas y de sus evoluciones en el segmento espacial.

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 2

2. La Comisión celebrará con la Agencia y la Agencia Espacial Europea un acuerdo marco de cooperación financiera con arreglo a lo dispuesto en [el artículo 130] del Reglamento Financiero. Tal acuerdo marco de cooperación financiera deberá:

suprimido

- definir claramente las responsabilidades y obligaciones de la Agencia Espacial Europea con respecto al Programa;**
- exigir a la Agencia Espacial Europea que cumpla las normas de seguridad de la Unión, en particular por lo que se refiere al tratamiento de información clasificada;**
- establecer las condiciones de la gestión de los fondos confiados a la Agencia Espacial Europea, en particular con respecto a la contratación pública, los procedimientos de gestión, los resultados previstos medidos con indicadores de rendimiento, las medidas aplicables en caso de ejecución deficiente o fraudulenta de los contratos en términos de costes, calendario y resultados, así como de la estrategia de comunicación y de las normas relativas a la propiedad de todos los activos materiales e inmateriales; estas condiciones serán conformes con los títulos III y V del presente Reglamento y con el Reglamento Financiero;**
- exigir la participación de la Comisión y, cuando proceda, de la Agencia en el consejo de evaluación de las licitaciones de la Agencia Espacial Europea por lo que respecta al Programa;**
- establecer medidas de seguimiento y control que incluyan, en particular, un sistema de anticipación de costes, la información sistemática a la Comisión o, cuando proceda, a la Agencia, sobre los costes y el calendario, y, en caso de discrepancia entre los presupuestos**

planificados, los resultados y el calendario previstos, acciones correctoras que garanticen la realización de las tareas asignadas dentro de los límites de los presupuestos y sanciones contra la Agencia Espacial Europea cuando esta discrepancia le sea directamente imputable;

– establecer los principios para la remuneración de la Agencia Espacial Europea, que deberá ser proporcionada a la dificultad de las tareas que deban llevarse a cabo, en consonancia con los precios de mercado y los honorarios de las demás entidades implicadas, incluida la Unión, y poder, cuando proceda, basarse en indicadores de resultados; estos honorarios no podrán cubrir gastos generales que no estén asociados con las actividades confiadas a la Agencia Espacial Europea por la Unión.

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La celebración del acuerdo marco de cooperación financiera contemplado en el apartado 2 estará supeditada a la creación, dentro de la Agencia Espacial Europea, de estructuras internas y de un método de funcionamiento, en particular para la toma de decisiones, los métodos de gestión y la responsabilidad, que permita garantizar la máxima protección de los intereses de la Unión y cumplir sus decisiones, incluso para las actividades financiadas por la Agencia Espacial Europea, que tienen un impacto sobre el Programa.

suprimido

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Sin perjuicio del acuerdo marco de cooperación financiera contemplado en el apartado 4, la Comisión o la Agencia podrán solicitar a la Agencia Espacial Europea que proporcione asesoramiento técnico y la información necesaria para el desempeño de las tareas que les encomienda el presente Reglamento.

Enmienda

suprimido

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento Artículo 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 31 bis

Acuerdo marco de cooperación financiera

1. La Comisión celebrará con la Agencia y la Agencia Espacial Europea un acuerdo marco de cooperación financiera con arreglo a lo dispuesto en [el artículo 130] del Reglamento Financiero. Tal acuerdo marco de cooperación financiera deberá:

a) definir claramente las funciones, las responsabilidades y las obligaciones de la Comisión, la Agencia y la Agencia Espacial Europea con respecto al Programa;

b) definir claramente los instrumentos de coordinación y control para la ejecución de los componentes del Programa, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades de la Comisión en la coordinación general de los componentes

del Programa;

c) exigir a la Agencia Espacial Europea que cumpla las normas de seguridad del programa de la Unión, en particular por lo que se refiere al tratamiento de información clasificada;

d) establecer las condiciones de la gestión de los fondos confiados a la Agencia Espacial Europea, incluyendo la aplicación de la reglamentación de la Unión sobre contratación pública, cuando se realicen contrataciones en nombre y por cuenta de la Unión, los procedimientos de gestión, los resultados previstos medidos con indicadores de rendimiento, las medidas aplicables en caso de ejecución deficiente o fraudulenta de los contratos en términos de costes, calendario y resultados, así como de la estrategia de comunicación y de las normas relativas a la propiedad de todos los activos materiales e inmateriales; estas condiciones serán conformes con los títulos III y V del presente Reglamento y con el Reglamento Financiero;

e) exigir la participación de la Comisión y, cuando proceda, de la Agencia en las reuniones del consejo de evaluación de las licitaciones de la Agencia Espacial Europea por lo que respecta al Programa, cuando este realice contrataciones en nombre y por cuenta de la Unión con arreglo al apartado 1 bis;

f) establecer medidas de seguimiento y control que incluyan, en particular, un sistema de anticipación de costes, la información sistemática a la Comisión o, cuando proceda, a la Agencia, sobre los costes y el calendario, y, en caso de discrepancia entre los presupuestos planificados, los resultados y el calendario previstos, acciones correctoras que garanticen la realización de las tareas asignadas dentro de los límites de los presupuestos y sanciones contra la Agencia Espacial Europea cuando esta discrepancia le sea directamente imputable;

g) establecer los principios para la remuneración de la Agencia Espacial Europea, tomando en consideración su modelo de costes como entidad pública, que deberá ser proporcional a la dificultad de las tareas que deban llevarse a cabo, en consonancia con los precios de mercado y los honorarios de las demás entidades implicadas, incluida la Unión, pudiendo basarse, cuando proceda, en indicadores de resultados; estos honorarios no podrán cubrir gastos generales que no estén asociados con las actividades confiadas a la Agencia Espacial Europea por la Unión;

h) exigir a la Agencia Espacial Europea que vele por la plena protección de los intereses de la Unión y sus decisiones, lo que puede también dar lugar a que la Agencia Espacial Europea tenga que adaptar su toma de decisiones, métodos de gestión y disposiciones de responsabilidad;

2. Sin perjuicio del acuerdo marco de cooperación financiera contemplado en el artículo 31 bis, la Comisión o la Agencia podrán solicitar a la Agencia Espacial Europea que proporcione asesoramiento técnico y la información necesaria para el desempeño de las tareas que les encomienda el presente Reglamento. Las condiciones de dichas solicitudes y su aplicación se acordarán mutuamente.

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento Artículo 32 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Función de otras entidades

Función de *Eumetsat* y otras entidades

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento

Artículo 32 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Comisión podrá encomendar ejecución de **los componentes del programa**, total o parcialmente, a través de acuerdos de contribución, a entidades distintas de las mencionadas en los artículos 30 y 31, **en particular**:

Enmienda

1. La Comisión podrá encomendar **la** ejecución de **las siguientes tareas**, total o parcialmente, a través de acuerdos de contribución, a entidades distintas de las mencionadas en los artículos 30 y 31:

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento

Artículo 32 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la explotación de la infraestructura espacial de Copernicus o partes de ella, que podrá confiarse a Eumetsat;

Enmienda

a) la **mejora y** explotación de la infraestructura espacial de Copernicus o partes de ella, que podrá confiarse a Eumetsat;

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento

Artículo 32 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la aplicación de los servicios de Copernicus o partes de ellos, que podrá confiarse a agencias, organismos u organizaciones competentes.

Enmienda

b) la aplicación de los servicios de Copernicus o partes de ellos, que podrá confiarse a agencias, organismos u organizaciones competentes, **gestionando asimismo la adquisición de información pertinente de terceros**.

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento Artículo 32 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión tendrá en cuenta el asesoramiento científico y técnico del Centro Común de Investigación para la ejecución del Programa.

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento Artículo 33 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

La seguridad del Programa **debe basarse** en los siguientes principios:

La seguridad del Programa **se basará** en los siguientes principios:

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento Artículo 33 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) tener en cuenta la experiencia de los Estados miembros en el ámbito de la seguridad e inspirarse en sus mejores prácticas;

a) tener en cuenta la experiencia de los Estados miembros en el ámbito de la seguridad e inspirarse en sus mejores prácticas **y leyes nacionales**;

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento Artículo 33 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

a bis) tener en cuenta la experiencia adquirida con el funcionamiento de Galileo, EGNOS y Copernicus;

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento

Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La Comisión, en su ámbito de **competencia, garantizará** un elevado grado de seguridad en lo que se refiere, en particular, a:

Enmienda

La Comisión **y la Agencia**, en su ámbito de **competencias, garantizarán** un elevado grado de seguridad en lo que se refiere, en particular, a:

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento

Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A tal efecto, la Comisión **velará por** que **se haga** un análisis de riesgos y amenazas para **cada componente del Programa**. Sobre la base de dicho análisis de riesgos y amenazas, determinará para cada componente del programa, mediante actos de ejecución, los requisitos de seguridad general. Al hacerlo, la Comisión tendrá en cuenta el impacto de tales requisitos en el buen funcionamiento de ese componente, en particular en términos de costes, gestión de riesgos y calendario, y garantizará que no se reduce el nivel general de seguridad ni se socava el funcionamiento del equipo existente sobre la base de dicho componente. Estos actos de ejecución se

Enmienda

A tal efecto, la Comisión, **en consulta con los usuarios finales de los Estados miembros y las entidades pertinentes que gestionan la ejecución de un componente del Programa, llevará a cabo** un análisis de riesgos y amenazas para **los componentes Copernicus, VSE y Govsatcom. La Agencia llevará a cabo un análisis de riesgos y amenazas para los componentes Galileo y EGNOS**. Sobre la base de dicho análisis de riesgos y amenazas, **la Comisión, en consulta con los usuarios finales de los Estados miembros y las entidades pertinentes que gestionan la aplicación de un componente del Programa,** determinará para cada

adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 107, apartado 3.

componente del programa, mediante actos de ejecución, los requisitos de seguridad general. Al hacerlo, la Comisión tendrá en cuenta el impacto de tales requisitos en el buen funcionamiento de ese componente, en particular en términos de costes, gestión de riesgos y calendario, y garantizará que no se reduce el nivel general de seguridad ni se socava el funcionamiento del equipo existente sobre la base de dicho **componente. Los requisitos de seguridad general establecerán los procedimientos que deberán seguirse cuando la seguridad de la Unión o de sus Estados miembros pueda verse afectada por el funcionamiento de un componente.** Estos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 107, apartado 3.

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento Artículo 34 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La **entidad** responsable de la **gestión** de **un componente del Programa** será responsable de gestionar la seguridad de **dicho componente** y, a tal fin, **llevará a cabo análisis de riesgos y amenazas** y todas las actividades necesarias para garantizar y supervisar la seguridad de **dicho componente**, en particular **adoptando** especificaciones técnicas y procedimientos operativos y **supervisando** su cumplimiento de los requisitos generales de seguridad mencionados en el apartado 1.

Enmienda

2. La **Comisión será** responsable de **gestionar** la **seguridad** de **los componentes Copernicus, SSA y Govsatcom. La Agencia** será responsable de gestionar la seguridad de **los componentes Galileo y EGNOS**. A tal fin, **llevarán a cabo** todas las actividades necesarias para garantizar y supervisar la seguridad de **los componentes de los que sean responsables**, en particular **la adopción de** especificaciones técnicas y procedimientos operativos, y **supervisarán** su cumplimiento de los requisitos generales de seguridad mencionados en el apartado 1, **párrafo tercero**.

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento Artículo 34 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. **La** Agencia:

Enmienda

3. **Asimismo, la** Agencia:

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento

Artículo 34 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) garantizará la ciberseguridad del Programa;

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento

Artículo 34 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) adoptarán medidas al menos equivalentes a las necesarias para la protección de las infraestructuras críticas europeas en el sentido de la Directiva 2008/114/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección²⁹, y a las necesarias para la protección de sus infraestructuras críticas nacionales con el fin de garantizar la protección de la infraestructura terrestre que forma parte integrante del Programa y se encuentra en su territorio;

(No afecta a la versión española.)

²⁹ DO L 345 de 23.12.2008, p. 75.

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento Artículo 34 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Las entidades participantes en el Programa adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del Programa.

Enmienda

5. Las entidades participantes en el Programa adoptarán todas las medidas necesarias, ***también a la luz de los problemas detectados en el análisis de riesgos***, para garantizar la seguridad del Programa.

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Se invitará a un representante de la Agencia Espacial Europea a asistir a las reuniones del Consejo de Acreditación de Seguridad en calidad de observador. Con carácter excepcional, también se podrá invitar a asistir a estas reuniones a representantes de agencias de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales en calidad de observadores para asuntos ***directamente*** relacionados con ***esos terceros países u organizaciones internacionales, en particular si se abordan*** infraestructuras que les pertenecen o están situadas en su territorio. Las disposiciones relativas a dicha participación de representantes de terceros países o de organizaciones internacionales y las condiciones para ello se establecerán en los acuerdos pertinentes y respetarán el reglamento interno del Consejo de Acreditación de Seguridad.

Enmienda

2. Se invitará a un representante de la Agencia Espacial Europea a asistir a las reuniones del Consejo de Acreditación de Seguridad en calidad de observador. Con carácter excepcional, también se podrá invitar a asistir a estas reuniones a representantes de agencias de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales en calidad de observadores, ***en particular*** para asuntos relacionados con ***las*** infraestructuras que les pertenecen o están situadas en su territorio. Las disposiciones relativas a dicha participación de representantes de terceros países o de organizaciones internacionales y las condiciones para ello se establecerán en los acuerdos pertinentes y respetarán el reglamento interno del Consejo de Acreditación de Seguridad.

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento Artículo 43 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la gestión, el mantenimiento, el perfeccionamiento continuo, la evolución y la protección de la infraestructura **espacial**, en particular redes, emplazamientos e instalaciones de apoyo, incluidas las mejoras y la gestión de la obsolescencia;

Enmienda

b) la gestión, el mantenimiento, el perfeccionamiento continuo, la evolución y la protección de la infraestructura **terrestre, incluida la infraestructura situada fuera del territorio de la Unión, pero necesaria para proporcionar a EGNOS y Galileo una cobertura plena de los territorios de los Estados miembros situados geográficamente en Europa**, en particular redes, emplazamientos e instalaciones de apoyo, incluidas las mejoras y la gestión de la obsolescencia;

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento Artículo 43 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) el desarrollo de futuras generaciones de los sistemas y la evolución de los servicios ofrecidos por Galileo y EGNOS, sin perjuicio de futuras decisiones sobre las perspectivas financieras de la Unión;

Enmienda

c) el desarrollo de futuras generaciones de los sistemas y la evolución de los servicios ofrecidos por Galileo y EGNOS, sin perjuicio de futuras decisiones sobre las perspectivas financieras de la Unión, **teniendo en cuenta las necesidades de las partes interesadas pertinentes;**

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento Artículo 43 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) apoyo al desarrollo y la evolución de elementos tecnológicos fundamentales tales como conjuntos de circuitos integrados o receptores compatibles con Galileo.

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento

Artículo 43 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) apoyo al desarrollo de aplicaciones descendentes y aplicaciones descendentes integradas que utilicen EGNOS/Galileo y Copernicus;

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento

Artículo 43 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) el suministro y el desarrollo del mercado de los servicios ofrecidos por Galileo y EGNOS;

e) el suministro y el desarrollo del mercado de los servicios ofrecidos por Galileo y EGNOS, *en particular, con el fin de maximizar los beneficios socioeconómicos a los que hace referencia el artículo 4, apartado 1;*

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) un servicio de seguridad de la vida humana (SoL), que no tendrá coste directo para los usuarios y proporcionará información de posicionamiento y sincronización con un alto nivel de continuidad, disponibilidad y exactitud, incluido un mensaje de integridad para alertar a los usuarios en caso de disfunción o de señales de rebasamiento de tolerancia emitidas por Galileo y otros GNSS que aumenten en la zona de cobertura, destinado principalmente a los usuarios para los que la seguridad es esencial, en particular en el sector de la aviación civil a efectos de los servicios de navegación aérea.

Enmienda

c) un servicio de seguridad de la vida humana (SoL), que no tendrá coste directo para los usuarios y proporcionará información de posicionamiento y sincronización **temporal** con un alto nivel de continuidad, disponibilidad, exactitud e **integridad**. **Este servicio se ofrecerá de acuerdo con el Reglamento de la AESA para garantizar la observancia de los requisitos de seguridad de la aviación**, incluido un mensaje de integridad para alertar a los usuarios en caso de disfunción o de señales de rebasamiento de tolerancia emitidas por Galileo y otros GNSS que aumenten en la zona de cobertura, **y está** destinado principalmente a los usuarios para los que la seguridad es esencial, en particular en el sector de la aviación civil a efectos de los servicios de navegación aérea.

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los servicios contemplados en el apartado 1 se facilitarán de forma prioritaria en el territorio de los Estados miembros situados geográficamente en Europa.

Enmienda

Los servicios contemplados en el apartado 1 se facilitarán de forma prioritaria en el territorio de los Estados miembros situados geográficamente en Europa, **con el fin de cubrir los territorios continentales a finales de 2023 y todos los territorios a finales de 2025**.

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los costes de dicha ampliación, incluidos los correspondientes costes de explotación específicos para estas regiones, no estarán cubiertos por el presupuesto contemplado en el artículo 11. Dicha ampliación no retrasará la oferta de los servicios contemplados en el apartado 1 en todo el territorio de los Estados miembros situados geográficamente en Europa.

Enmienda

3. Los costes de dicha ampliación, incluidos los correspondientes costes de explotación específicos para estas regiones, no estarán cubiertos por el presupuesto contemplado en el artículo 11, ***pero la Comisión considerará la posibilidad de explotar los programas y los acuerdos de asociación y, si procede, el desarrollo de un instrumento financiero específico para apoyarlos.*** Dicha ampliación no retrasará la oferta de los servicios contemplados en el apartado 1 en todo el territorio de los Estados miembros situados geográficamente en Europa.

Enmienda 168

**Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – título**

Texto de la Comisión

Compatibilidad *e* interoperabilidad

Enmienda

Compatibilidad, interoperabilidad y ***normalización***

Enmienda 169

**Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. Galileo y EGNOS y los servicios que ofrecen serán compatibles e interoperables con otros sistemas de radionavegación por satélite y con medios de radionavegación convencionales cuando los necesarios requisitos de compatibilidad e interoperabilidad se establezcan en

Enmienda

2. Galileo y EGNOS y los servicios que ofrecen serán compatibles ***entre sí*** e interoperables con otros sistemas de radionavegación por satélite y con medios de radionavegación convencionales cuando los necesarios requisitos de compatibilidad e interoperabilidad se establezcan en

acuerdos internacionales.

acuerdos internacionales.

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento Artículo 47 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Galileo y EGNOS deberán esforzarse por cumplir las normas y certificaciones internacionales;

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento Artículo 48 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Copernicus se ejecutará sobre la base de inversiones anteriores de la Unión y, cuando proceda, aprovechando las capacidades nacionales o regionales de los Estados miembros y teniendo en cuenta las capacidades de los proveedores comerciales de datos e información comparables y la necesidad de fomentar la competencia y el desarrollo del mercado.

1. Copernicus se ejecutará sobre la base de inversiones anteriores de la Unión, **la Agencia Espacial Europea y EUMETSAT** y, cuando proceda, aprovechando las capacidades nacionales o regionales de los Estados miembros y teniendo en cuenta las capacidades de los proveedores comerciales de datos e información comparables y la necesidad de fomentar la competencia y el desarrollo del mercado.

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento Artículo 48 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Copernicus proporcionará datos e

2. Copernicus proporcionará datos e

información *con arreglo a* una política de acceso íntegro, gratuito y abierto a los datos.

información *sobre la base de* una política de acceso íntegro, gratuito y abierto a los datos.

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 – apartado 3 – letra a – guion 1

Texto de la Comisión

– el desarrollo y el funcionamiento de los satélites Sentinel de Copernicus;

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) un componente de acceso y distribución de datos, que incluirá infraestructuras y servicios para garantizar el descubrimiento, la visualización, el acceso, la distribución y la explotación de los datos y la información de Copernicus;

Enmienda

c) un componente de acceso y distribución de datos, que incluirá infraestructuras y servicios para garantizar el descubrimiento, la visualización, el ***archivo a largo plazo, el*** acceso, la distribución y la explotación de los datos y la información de Copernicus, ***de manera fácilmente accesible;***

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) un componente de adopción por los usuarios y desarrollo del mercado, de

Enmienda

d) un componente de adopción por los usuarios, ***aumento de la capacidad*** y

conformidad con el artículo 29, apartado 5, que incluirá actividades, recursos y servicios pertinentes para promover Copernicus y sus datos y servicios a todos los niveles, a fin de maximizar los beneficios socioeconómicos contemplados en el artículo 4, apartado 1.

desarrollo del mercado, de conformidad con el artículo 29, apartado 5, que incluirá actividades, recursos y servicios pertinentes para promover Copernicus y sus datos y servicios a todos los niveles, a fin de maximizar los beneficios socioeconómicos contemplados en el artículo 4, apartado 1.

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento Artículo 48 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Copernicus promoverá la coordinación internacional de los sistemas de observación e intercambios de datos relacionados para reforzar su dimensión mundial y complementariedad, teniendo en cuenta los acuerdos internacionales existentes y los procesos de coordinación.

Enmienda

4. Copernicus promoverá la coordinación internacional de los sistemas de observación e intercambios de datos relacionados para reforzar su dimensión mundial y complementariedad, teniendo en cuenta los acuerdos internacionales existentes **y futuros** y los procesos de coordinación.

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – título

Texto de la Comisión

Adquisición de datos

Enmienda

Acciones subvencionables

Enmienda 178

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) acciones para dar continuidad a las misiones Sentinel existentes y desarrollar, lanzar, mantener y explotar nuevos satélites Sentinel que amplíen el ámbito de observación, **dando prioridad a:** las capacidades de observación para el seguimiento de las emisiones antropogénicas de CO₂ y otros gases de efecto invernadero, que hagan posible una cobertura polar y permitan utilizar aplicaciones medioambientales innovadoras en la agricultura, la silvicultura y la gestión del agua;

Enmienda

a) acciones para dar continuidad a las misiones Sentinel existentes y desarrollar, lanzar, mantener y explotar nuevos satélites Sentinel que amplíen el ámbito de observación, **tales como:** las capacidades de observación para el seguimiento de las emisiones antropogénicas de CO₂ y otros gases de efecto invernadero, que hagan posible una cobertura polar y permitan utilizar aplicaciones medioambientales innovadoras en la agricultura, la silvicultura y la gestión del agua;

Enmienda 179

**Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – párrafo 1 – letra b**

Texto de la Comisión

b) acciones para proporcionar acceso a datos de terceros necesarios para generar servicios de Copernicus o para su uso por **las instituciones, agencias y servicios descentralizados de la Unión;**

Enmienda

b) acciones para proporcionar acceso a datos de terceros necesarios para generar servicios de Copernicus o para su uso por **usuarios principales, dando prioridad a los datos facilitados y/o financiados por entidades públicas de los Estados miembros, como las agencias nacionales;**

Enmienda 180

**Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) apoyo al desarrollo de aplicaciones y servicios descendentes pertinentes de

Copernicus.

Enmienda 181

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Copernicus constará de actuaciones en apoyo de los siguientes servicios:

Enmienda

Copernicus constará de actuaciones en apoyo de los siguientes servicios **centrales**:

Enmienda 182

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – párrafo 1 – letra a – guion 3

Texto de la Comisión

– vigilancia de la tierra y la agricultura para facilitar información sobre la ocupación y el uso del suelo y los cambios en el uso del suelo, **las zonas urbanas**, la cantidad y calidad de las aguas interiores, los bosques, la agricultura y otros recursos naturales, la biodiversidad y la criósfera;

Enmienda

– vigilancia de la tierra y la agricultura para facilitar información sobre la ocupación y el uso del suelo y los cambios en el uso del suelo, **la calidad del terreno, la desertificación, los sitios del patrimonio cultural**, la cantidad y calidad de las aguas interiores, los bosques **y, en particular, la deforestación**, la agricultura y otros recursos naturales, la biodiversidad y la criósfera; **los Estados miembros podrán utilizar la información y los datos procedentes de la vigilancia de la superficie agrícola en lo que respecta al grado de ocupación y el uso del suelo agrícola, de modo que sigan reduciéndose las cargas administrativas relacionadas con la concesión de las subvenciones agrícolas;**

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – párrafo 1 – letra a – guion 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***cartografía de los terrenos agrícolas que necesitan riego, previsiones de cosechas y ocupación del suelo, y garantía de más seguridad y mejor calidad de alimentos mediante la protección del medio ambiente;***

Enmienda 184

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – párrafo 1 – letra a – guion 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***vigilancia de las actividades pesqueras, a fin de garantizar más seguridad y mejor calidad de los alimentos mediante la protección del medio ambiente;***

Enmienda 185

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

- a bis) vigilancia del apoyo a la aplicación de las políticas de la Unión;***

Enmienda 186

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El componente relativo a la VSE prestará apoyo a las siguientes actividades:

Enmienda

El programa de la VSE tiene como objetivo dotar progresivamente a la Unión de capacidades autónomas de VSE.

El componente relativo a la VSE prestará apoyo a las siguientes actividades:

Enmienda 187

**Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – párrafo 1 – letra a**

Texto de la Comisión

a) la creación, el desarrollo y la explotación de una red de sensores terrestres o espaciales de los Estados miembros, incluidos los sensores desarrollados a través de la Agencia Espacial Europea y los sensores de la Unión explotados a nivel nacional, para efectuar la supervisión y el seguimiento de objetos y elaborar un catálogo europeo de objetos espaciales adecuado a las necesidades de los usuarios contemplados en el artículo 55;

Enmienda

a) la creación, el desarrollo y la explotación de una red de sensores terrestres o espaciales de los Estados miembros ***o de la Unión***, incluidos los sensores desarrollados a través de la Agencia Espacial Europea y los sensores de la Unión explotados a nivel nacional, para efectuar la supervisión y el seguimiento de objetos y elaborar un catálogo europeo de objetos espaciales adecuado a las necesidades de los usuarios contemplados en el artículo 55;

Enmienda 188

**Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria**

Texto de la Comisión

Los Estados miembros que deseen participar en la provisión de los servicios de VSE contemplados en el artículo 54 presentarán una propuesta conjunta a la Comisión en la que demuestren cumplir los

Enmienda

Los Estados miembros que deseen participar en la provisión de los servicios de VSE contemplados en el artículo 54 presentarán una propuesta ***individual o*** conjunta a la Comisión en la que

siguientes criterios:

demuestren cumplir los siguientes criterios:

Enmienda 189

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. La Comisión adoptará, **mediante actos de ejecución**, normas detalladas sobre el funcionamiento del marco organizativo de la participación de los Estados miembros en la VSE. Estos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 107, apartado 3.

Enmienda

8. La Comisión adoptará **actos delegados de conformidad con el artículo 105 relativos a las disposiciones específicas** relativas al funcionamiento del marco organizativo de la participación de los Estados miembros en la VSE. Estos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 107, apartado 3.

Enmienda 190

Propuesta de Reglamento Artículo 58 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 58 bis

Seguimiento de la oferta y la demanda de VSE

Antes del 31 de diciembre de 2024, la Comisión evaluará la ejecución del componente VSE, especialmente por lo que respecta a la evolución de las necesidades de los usuarios en relación con la capacidad de sensores terrestres o espaciales, y completará la producción del catálogo europeo previsto en el artículo 53, apartado 1 bis.

La evaluación examinará, en particular, la necesidad de nuevas infraestructuras espaciales y terrestres.

La evaluación irá acompañada, en caso necesario, de una propuesta apropiada para el desarrollo de nuevas infraestructuras espaciales y terrestres dentro del componente VSE.

Enmienda 191

Propuesta de Reglamento Artículo 60 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) la creación de un catálogo europeo de NEO.

Enmienda 192

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

En el marco del componente Govsatcom se combinarán capacidades y servicios de comunicación por satélite en un conjunto común de la Unión de tales capacidades y servicios. Este componente *abarca*:

En el marco del componente Govsatcom se combinarán capacidades y servicios de comunicación por satélite en un conjunto común de la Unión de tales capacidades y servicios *con requisitos apropiados en materia de seguridad*. Este componente *podrá abarcar*:

Enmienda 193

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) el desarrollo, la construcción y el

a) el desarrollo, la construcción y el

funcionamiento de la infraestructura del segmento terrestre;

funcionamiento de la infraestructura del segmento terrestre *y espacial*;

Enmienda 194

Propuesta de Reglamento Artículo 62 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, la cartera de servicios para los servicios ofrecidos por Govsatcom, en forma de lista de categorías de capacidades y servicios de comunicaciones por satélite y sus atributos, incluida la cobertura geográfica, la frecuencia, el ancho de banda, los equipos de usuario y elementos de seguridad. Estas medidas se basarán en los requisitos operativos y de seguridad contemplados en el apartado 1 *y darán prioridad a los servicios prestados a los usuarios a escala de la Unión*. Estos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 107, apartado 3.

Enmienda

3. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, la cartera de servicios para los servicios ofrecidos por Govsatcom, en forma de lista de categorías de capacidades y servicios de comunicaciones por satélite y sus atributos, incluida la cobertura geográfica, la frecuencia, el ancho de banda, los equipos de usuario y elementos de seguridad. Estas medidas se basarán en los requisitos operativos y de seguridad contemplados en el apartado 1. Estos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 107, apartado 3.

Enmienda 195

Propuesta de Reglamento Artículo 62 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La cartera de servicios a que se refiere el apartado 3 tendrá en cuenta los servicios disponibles comercialmente para no falsear la competencia en el mercado interior.

Enmienda 196

Propuesta de Reglamento Artículo 63 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) las personas jurídicas debidamente acreditadas para proporcionar capacidades o servicios de satélite con arreglo al procedimiento de acreditación de seguridad del artículo 36, ***sobre la base de los requisitos específicos de seguridad para el componente Govsatcom contemplados en el artículo 34, apartado 1.***

Enmienda

b) las personas jurídicas debidamente acreditadas para proporcionar capacidades o servicios de satélite con arreglo al procedimiento de acreditación de seguridad del artículo 36.

Enmienda 197

Propuesta de Reglamento Artículo 63 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) Los proveedores de capacidades o servicios de comunicación por satélite en el marco de este componente cumplirán los requisitos específicos de seguridad para el componente Govsatcom establecidos conforme al artículo 34, apartado 1.

Enmienda 198

Propuesta de Reglamento Artículo 65 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Las capacidades, servicios y equipos de usuario de comunicación por satélite que se pongan en común serán objeto de reparto y priorización entre los

1. Las capacidades, servicios y equipos de usuario de comunicación por satélite que se pongan en común serán objeto de reparto y priorización entre los

participantes de Govsatcom en función de un análisis de los riesgos de seguridad por parte de los usuarios a nivel de la Unión y de los Estados miembros. ***En el marco de este reparto y priorización se concederá prioridad a los usuarios a escala de la Unión.***

participantes de Govsatcom en función de un análisis de los riesgos de seguridad por parte de los usuarios a nivel de la Unión y de los Estados miembros.

Enmienda 199

Propuesta de Reglamento Artículo 66 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los centros de Govsatcom tendrán en cuenta los servicios disponibles existentes comercialmente para no distorsionar la competencia en el mercado interior.

Enmienda 200

Propuesta de Reglamento Artículo 69 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Antes de que finalice 2024, la Comisión evaluará la ejecución del componente Govsatcom, especialmente por lo que respecta a la evolución de las necesidades de los usuarios en relación con la capacidad de comunicación por satélite. La evaluación examinará, en particular, la necesidad de nuevas infraestructuras espaciales. La evaluación irá acompañada, en caso necesario, de una propuesta apropiada para el desarrollo de nuevas infraestructuras espaciales dentro del componente Govsatcom.

Antes de que finalice 2024, la Comisión evaluará, ***en cooperación con las entidades competentes***, la ejecución del componente Govsatcom, especialmente por lo que respecta a la evolución de las necesidades de los usuarios en relación con la capacidad de comunicación por satélite. La evaluación examinará, en particular, la necesidad de nuevas infraestructuras espaciales. La evaluación irá acompañada, en caso necesario, de una propuesta apropiada para el desarrollo de nuevas infraestructuras espaciales dentro del componente Govsatcom.

Enmienda 201

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La sede de la Agencia estará en Praga (Chequia).

Enmienda

La sede de la Agencia estará en Praga (Chequia). ***En función de las necesidades del Programa, podrán establecerse oficinas locales de la Agencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 79, apartado 2.***

Enmienda 202

Propuesta de Reglamento Artículo 73 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los miembros y miembros suplentes del Consejo de Administración serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito de las tareas ***centrales*** de la Agencia y se tendrán en cuenta sus cualificaciones administrativas, presupuestarias y de gestión. El Parlamento Europeo, la Comisión y los Estados miembros procurarán limitar la rotación de sus representantes en el Consejo de Administración, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de este órgano. Todas las partes tratarán de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo de Administración.

Enmienda

4. Los miembros y miembros suplentes del Consejo de Administración serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito de las tareas de la Agencia y se tendrán en cuenta sus cualificaciones administrativas, presupuestarias y de gestión. El Parlamento Europeo, la Comisión y los Estados miembros procurarán limitar la rotación de sus representantes en el Consejo de Administración, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de este órgano. Todas las partes tratarán de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo de Administración.

Enmienda 203

Propuesta de Reglamento Artículo 73 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El mandato de los miembros del Consejo de Administración y de sus suplentes será de cuatro años, renovable **una vez**.

Enmienda

5. El mandato de los miembros del Consejo de Administración y de sus suplentes será de cuatro años, renovable.

Enmienda 204

**Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. El Consejo de Administración celebrará dos reuniones ordinarias al año. Además, se reunirá por iniciativa de su presidente o a petición de al menos un tercio de sus miembros.

Enmienda

3. El Consejo de Administración celebrará **como mínimo** dos reuniones ordinarias al año. Además, se reunirá por iniciativa de su presidente o a petición de al menos un tercio de sus miembros.

Enmienda 205

**Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 5**

Texto de la Comisión

5. [Por cada componente del Programa que implique el uso de infraestructuras nacionales sensibles, **únicamente** los representantes de los Estados miembros **que poseen las infraestructuras** y el representante de la Comisión podrán asistir a las reuniones y deliberaciones del Consejo de Administración **y participar** en las votaciones. En caso de que el presidente del Consejo de Administración no represente a uno de los Estados miembros que poseen tales infraestructuras, será sustituido por los representantes de un Estado miembro que las posea.]

Enmienda

5. [Por cada componente del Programa que implique el uso de infraestructuras nacionales sensibles, los representantes de **todos** los Estados miembros y el representante de la Comisión podrán asistir a las reuniones y deliberaciones del Consejo de Administración, **pero solo los representantes de los Estados miembros que posean tales infraestructuras participarán** en las votaciones. En caso de que el presidente del Consejo de Administración no represente a uno de los Estados miembros que poseen tales infraestructuras, será sustituido por los representantes de un Estado miembro que

las posea.]

Enmienda 206

Propuesta de Reglamento

Artículo 77 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) adoptará, a más tardar el 30 de junio del primer año del marco financiero plurianual contemplado en el artículo 312 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el programa de trabajo plurianual de la Agencia para el período cubierto por el marco financiero plurianual tras haberle incorporado, sin cambio alguno, la parte elaborada por el Consejo de Acreditación de Seguridad de conformidad con el artículo 80, letra a), y tras haber recibido el dictamen de la Comisión. Se consultará al Parlamento Europeo sobre el programa de trabajo plurianual.

Enmienda 207

Propuesta de Reglamento

Artículo 77 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) adoptará normas de transparencia en lo referente a los contratos industriales y será informado periódicamente de ellos por el director ejecutivo;

Enmienda 208

Propuesta de Reglamento

Artículo 79 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) cumplir las normas de transparencia sobre contratos industriales e informar al Consejo de Administración;

Enmienda 209

Propuesta de Reglamento

Artículo 79 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El director ejecutivo decidirá si es necesario enviar a uno o varios miembros de su personal a uno o varios Estados miembros para ejercer las funciones de la Agencia de forma eficiente y eficaz. Antes de tomar la decisión de establecer una oficina local, el Director Ejecutivo habrá de obtener la aprobación previa ***de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado*** o Estados miembros de que se trate. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en la oficina local, evitándose costes innecesarios y la duplicación de funciones administrativas de la Agencia. Podrá requerirse un acuerdo de sede con el Estado o los Estados miembros de que se trate.

2. El director ejecutivo decidirá si es necesario enviar a uno o varios miembros de su personal a uno o varios Estados miembros para ejercer las funciones de la Agencia de forma eficiente y eficaz. Antes de tomar la decisión de establecer una oficina local, el director ejecutivo habrá de obtener la aprobación previa ***del Consejo de Administración y del Estado o los Estados miembros*** de que se trate. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en la oficina local, evitándose costes innecesarios y la duplicación de funciones administrativas de la Agencia. Podrá requerirse un acuerdo de sede con el Estado o los Estados miembros de que se trate. ***En la medida de lo posible, el impacto en términos de asignación del personal y de presupuesto se incorporará al programa de trabajo anual y, en cualquier caso, este proyecto se notificará a la Autoridad Presupuestaria de conformidad con el artículo 84, apartado 11.***

Enmienda 210

Propuesta de Reglamento Artículo 88 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El personal de la Agencia será remunerado con cargo a los recursos propios de la Agencia y, cuando ello sea necesario para la ejecución de tareas delegadas en la Agencia, utilizando el presupuesto delegado por la Comisión.

Enmienda 211

Propuesta de Reglamento Artículo 89 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

El director ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración atendiendo a sus méritos y a sus capacidades acreditadas de administración y gestión, así como a su competencia y experiencia, a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión y tras un concurso abierto y transparente posterior a la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés en el Diario Oficial de la Unión Europea o en otra parte.

El director ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración atendiendo a sus méritos y a sus capacidades acreditadas de administración y gestión, así como a su competencia y experiencia, a partir de una lista de, ***como mínimo, tres*** candidatos propuesta por la Comisión y tras un concurso abierto y transparente posterior a la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés en el Diario Oficial de la Unión Europea o en otra parte.

Enmienda 212

Propuesta de Reglamento Artículo 89 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

A propuesta de la Comisión y teniendo en

A propuesta de la Comisión y teniendo en

cuenta la evaluación mencionada en el párrafo primero, el Consejo de Administración podrá prolongar el mandato del director ejecutivo una sola vez por un período máximo de *cuatro* años.

cuenta la evaluación mencionada en el párrafo primero, el Consejo de Administración podrá prolongar el mandato del director ejecutivo una sola vez por un período máximo de *cinco* años.

Enmienda 213

Propuesta de Reglamento Artículo 92 – título

Texto de la Comisión

Acuerdo de sede y condiciones de funcionamiento

Enmienda

Acuerdo de sede y *oficinas locales* y condiciones de funcionamiento

Enmienda 214

Propuesta de Reglamento Artículo 92 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las disposiciones necesarias relativas al alojamiento que debe proporcionarse a la Agencia en *el Estado miembro* de acogida y las instalaciones que debe poner a disposición dicho Estado miembro, así como las normas específicas aplicables en *el Estado miembro* de acogida al director ejecutivo, los miembros del Consejo de Administración, el personal de la Agencia y los miembros de sus familias se establecerán en un acuerdo de sede entre la Agencia y el Estado miembro donde se encuentre la sede, celebrado previa aprobación del Consejo de Administración.

Enmienda

1. Las disposiciones necesarias relativas al alojamiento que debe proporcionarse a la Agencia en *los Estados miembros* de acogida y las instalaciones que debe poner a disposición dicho Estado miembro, así como las normas específicas aplicables en *los Estados miembros* de acogida al director ejecutivo, los miembros del Consejo de Administración, el personal de la Agencia y los miembros de sus familias se establecerán en un acuerdo de sede y *oficinas locales* entre la Agencia y el Estado miembro donde se encuentre la sede *o la infraestructura local*, celebrado previa aprobación del Consejo de Administración.

Enmienda 215

Propuesta de Reglamento Artículo 98 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Agencia estará abierta a la participación de terceros países que hayan celebrado acuerdos con la Unión en este sentido.

Enmienda

1. La Agencia estará abierta a la participación de terceros países y **organizaciones internacionales** que hayan celebrado acuerdos con la Unión en este sentido.

Enmienda 216

Propuesta de Reglamento Artículo 101 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión definirá una metodología que proporcione indicadores cualitativos para una evaluación precisa de los progresos realizados en la consecución de los objetivos generales establecidos en el artículo 4, apartado 1, letras a), b) y c). Sobre la base de esa metodología, la Comisión complementará el anexo III a más tardar el 1 de enero de 2021.

Enmienda 217

Propuesta de Reglamento Artículo 102 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La evaluación intermedia del Programa se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre la ejecución del Programa, pero, a más tardar, **cuatro** años después del inicio de la

Enmienda

2. La evaluación intermedia del Programa se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre la ejecución del Programa, pero, a más tardar, **tres** años después del inicio de la

ejecución.

ejecución. *Se dedicará una sección específica a la gobernanza del Programa con el objetivo de facilitar información sobre si es necesario modificar las tareas y competencias confiadas a los diferentes actores del Programa;*

Enmienda 218

Propuesta de Reglamento Artículo 102 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, *y en su caso, podrá comunicarlas acompañadas de una nueva propuesta legislativa.*

Enmienda 219

Propuesta de Reglamento Artículo 102 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A más tardar el 30 de junio de 2024, y posteriormente cada **cinco** años, la Comisión evaluará la actuación de la Agencia en relación con sus objetivos, su mandato y sus tareas, de conformidad con las directrices de la Comisión. La evaluación examinará, **en particular**, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia y las repercusiones financieras de **esta posible** modificación. Asimismo, abordará la política de la Agencia en materia de conflictos de intereses y la independencia y la autonomía

Enmienda

A más tardar el 30 de junio de 2024, y posteriormente cada **tres** años, la Comisión evaluará la actuación de la Agencia en relación con sus objetivos, su mandato y sus tareas, de conformidad con las directrices de la Comisión. La evaluación examinará la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia, **en particular por lo que respecta a la posibilidad de confiarle nuevas tareas, de conformidad con el artículo 30**, y las repercusiones financieras de **tal** modificación. Asimismo, abordará la

del Consejo de Acreditación de Seguridad.

política de la Agencia en materia de conflictos de intereses y la independencia y la autonomía del Consejo de Acreditación de Seguridad.

Enmienda 220

Propuesta de Reglamento Artículo 105 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 52 y 101 se otorgan a la Comisión **por un período de tiempo indefinido** hasta el 31 de diciembre de 2028.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar **los** actos delegados mencionados en los artículos 52 y 101 se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.

Enmienda 221

Propuesta de Reglamento Artículo 107 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión estará asistida por un Comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Enmienda

1. La Comisión estará asistida por un Comité **que se reúne en configuraciones/subcomités específicos dedicados a cada componente principal del Programa (Galileo y EGNOS, Copernicus, SSA, Gvsatcom)**. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Enmienda 222

Propuesta de Reglamento Artículo 107 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los acuerdos internacionales celebrados por la Unión podrán establecer, si procede, la participación de representantes de terceros países o de organizaciones internacionales en los trabajos del Comité en las condiciones que establezca su reglamento interno, teniendo en cuenta la seguridad de la Unión.
